

**Lineamientos de Reparación
Transformadora para
Sobrevivientes de
Violencia Sexual**

Lineamientos de Reparación Transformadora para Sobrevivientes de Violencia Sexual

Publicación de Impunity Watch
Oficina de Guatemala
Programa de Género

Directora Ejecutiva de Impunity Watch
Marlies Stappers

Coordinador de la Oficina de Guatemala
Denis Martínez

Consultora para este informe
Sanne Weber

Revisión y edición
Brisna Caxaj
Denis Martínez

Fotografías
Cristina Chiquin
Archivo Impunity Watch

Diseño
Juan Daniel Ríos
Pámmela Fernández

©Impunity Watch
Guatemala 2019

Tabla de contenido

Introducción	2
1. La violencia sexual en conflictos	4
Los daños que causa la violencia sexual	6
El estigma social	6
2. La reparación transformadora	9
La reparación en el derecho internacional	9
El enfoque transformador	12
Perspectiva de género en las reparaciones	13
3. Medidas de reparación para víctimas de violencia sexual	17
Medidas individuales	18
Medidas colectivas	20
4. Lineamientos para una reparación transformadora	28
Identificación de las víctimas	28
Establecimiento de los daños	30
Proceso para construir las medidas de reparación	34
Participación de las víctimas	35
Sentencias de reparación y monitoreo de la implementación	39
Referencias	41

Introducción

Las reparaciones constituyen un elemento central de la justicia transicional, ofrecen una posibilidad tangible para corregir daños ocasionados a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Más que otros mecanismos, como la verdad y la justicia, las reparaciones pueden aliviar de manera más directa los daños a las víctimas y responder a sus necesidades inmediatas (De Greiff 2006). Sin embargo, las medidas de reparación para este crimen requieren de un enfoque cuidadoso e integral dado el profundo daño que provoca en las víctimas y el fuerte estigma social alrededor de la violencia sexual.

Los recientes conflictos armados de Ruanda, los Balcanes, Guatemala y Colombia revelaron la gravedad y la magnitud de la violencia sexual como arma de guerra, y su fuerte impacto en la vida de las mujeres y las comunidades afectadas por la violencia. Sin embargo, las medidas que hasta ahora han tomado la comunidad internacional y los Estados para combatir la impunidad por este crimen y garantizar una reparación integral a las víctimas parecen no ser suficientes. Se requiere de un enfoque más adecuado para generar cambios profundos que garanticen que los hechos no volverán a repetirse.

En esta guía se examina el enfoque transformador de las reparaciones para casos de violencia sexual en períodos de conflictos. El enfoque de reparación transformadora para sobrevivientes de violencia sexual surgió con la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones (2007). En dicha Declaración se establece que “las reparaciones deben impulsar, al final del conflicto, la transformación de las injusticias socioculturales y desigualdades políticas y estructurales que inciden en la vida de las mujeres y las niñas”; es decir, que las reparaciones no pueden limitarse a restaurar el daño, sino que deben cambiar las condiciones estructurales que permitieron que los hechos ocurrieran. El enfoque transformador comprende cambios políticos, sociales, económicos y culturales necesarios para prevenir la repetición de los hechos, y permite a las mujeres transitar de su condición de víctimas a agentes de cambio, rompiendo con el estatus inicial de marginalidad¹.

¹Sanne Weber. (1 March 2018). From Victims and Mothers to Citizens: Gender-Just Transformative Reparations and the Need for Public and Private Transitions, *International Journal of Transitional Justice*, (12) (1), pp 88–107, <https://goo.gl/rGgEfP>

Impunity Watch presenta esta guía con el propósito de que la violencia sexual se aborde con un enfoque integral y que las reparaciones contribuyan a transformar las desigualdades de género que permiten que ocurran este tipo de crímenes. Las víctimas deben ocupar un rol central en la construcción y la implementación de las medidas de reparación y se debe garantizar su pleno reconocimiento en la sociedad. En el documento se examinan diferentes experiencias internacionales de reparación establecidas por tribunales judiciales y programas administrativos. Además, se proponen una serie de consideraciones sobre el diseño y verificación de la implementación de las reparaciones.

La guía está organizada en cuatro capítulos. En primer capítulo se presenta una discusión teórica sobre el crimen de violencia sexual y los daños que genera. El siguiente capítulo describe con más detalle el concepto de la reparación transformadora para víctimas de violencia sexual, en base a los lineamientos y buenas prácticas internacionales. El tercer capítulo describe la realidad práctica, presentando ejemplos de reparación para violencia sexual, basado en reparaciones ordenadas por cortes nacionales e internacionales, pero también ofreciendo algunos ejemplos de programas administrativos de reparaciones, cuando estos ofrecen lecciones que pueden servir a las sentencias judiciales de reparación. El cuarto capítulo presenta claves para el diseño, implementación y monitoreo de las reparaciones, y la verificación de su impacto social.



Juicio del caso Sepur Zarco, Guatemala. Foto: Quimby de León.

1. La violencia sexual en conflictos

Las últimas décadas, se ha incrementado la atención nacional e internacional para comprender mejor el impacto de la violencia de los conflictos armados en la vida de las mujeres (por ejemplo ver Cockburn 1998; Enloe 2000; Clark y Moser 2001; Skjelsbaek y Smith 2001). Esta atención creció a partir de las masivas violaciones sexuales cometidas en los conflictos de Bosnia y Ruanda. Los Tribunales Internacionales del antiguo Yugoslavia y Ruanda sentaron importante jurisprudencia internacional al calificar la violencia sexual como acto constitutivo de genocidio y crímenes de lesa humanidad (Walsh 2008; Chappell 2014). El caso Foca del Tribunal Internacional del antiguo Yugoslavia fue el primer caso en el que se conocieron exclusivamente acusaciones de violencia sexual contra mujeres. En dicho caso se condenó a tres serbios por abusos sexuales contra mujeres en un ‘campamento de violación’, calificando la violación, tortura y esclavitud como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (Mertus 2004).

El reconocimiento de la violencia sexual como arma de guerra es importante porque históricamente la violencia sexual se había visto como daño colateral (Duggan y Abusharaf 2006; Kirby 2013; O’Rourke 2013; Sjoberg 2016). La violencia sexual es usada táctica para controlar o intimidar al enemigo a través de los cuerpos de las mujeres, que son vistos como instrumentos para la reproducción física o simbólica de grupos étnicos y sociales. La violencia sexual también es usada como un instrumento político para desplazamiento, la tortura y el genocidio.

Sin embargo, analizar la violencia sexual únicamente como arma de guerra, en un evento extraordinario, no permite comprender las causas



profundas y las desigualdades de género que dan lugar a este tipo de violencia. Tampoco significa que la violencia sexual termina con la finalización de los conflictos (Duggan y Abusharaf 2006; Baines 2015; Crosby, Lykes, y Caxaj 2016). La militarización y la normalización de la violencia en sociedades posconflicto puede seguir provocando violencia contra las mujeres. Muchas veces los hombres usan violencia, incluyendo violencia sexual, para reafirmar las relaciones de género y la subordinación de las mujeres (Pankhurst 2008b; Sigsworth y Valji 2012). Frecuentemente en el postconflicto la violencia se traslada al ámbito doméstico y privado (Cockburn 2004).

Por ello la violencia sexual durante los conflictos no puede ser vista desligada de otras formas de violencia contra las mujeres, que provienen de estructuras profundas de desigualdad de género que preexistieron los conflictos. Para realmente prevenir la violencia sexual, es importante abordar las relaciones de poder y las desigualdades socio-económicas y políticas entre hombres y mujeres (Ní Aoláin 2006; Sigsworth y Valji 2012; Buckley-Zistel y Zolkos 2012).

En cuanto a la definición del crimen de violencia sexual, tradicionalmente se entendió únicamente como violación sexual, incluyendo la penetración de la víctima. Sin embargo, con el paso del tiempo esta definición se fue ampliado, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluye otras formas de violencia sexual, como la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia de similar gravedad (De Brouwer 2009).

Sin embargo, esta lista no refleja todas las formas de violencia que sufren las mujeres. En ese sentido, la Recomendación General 30 del Comité de la CEDAW reconoce otras violaciones por razón de género, 'incluidas las violaciones de los derechos sexuales y reproductivos, la esclavitud doméstica y sexual, el matrimonio y el desplazamiento forzados, la violencia sexual y las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales' (2013). Además, la CEDAW urge que en los mecanismos de justicia transicional se 'tomen en cuenta la interdependencia e interrelación de todas las violaciones de derechos humanos que se producen durante el conflicto'.

Esto es un importante reconocimiento para comprender que la violencia sexual no ocurre de forma aislada, sino que, generalmente, va acompañada de otros crímenes, como la tortura, violencias colectivas o socio-económicas que también impactan la vida de las mujeres (Ní Aoláin, O'Rourke, y Swaine 2015). Abordar a la violencia sexual de forma aislada tiende a reducir la vida y experiencia de las mujeres víctimas

a esa dimensión sexual, lo cual puede reforzar normas patriarcales en lugar de reducirlas (Rubio-Marín 2012). La Recomendación 30 de la CEDAW también reconoce explícitamente que no es suficiente poner fin a los crímenes – lo cual es el principal objetivo de la Resolución 1325, cuyo enfoque es la protección – sino que se deben abordar los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres sobrevivientes, entre otras cosas a través de las reparaciones.

Los daños que causa la violencia sexual

La violencia sexual tiene múltiples efectos. Puede afectar la salud física de las mujeres, incluyendo la salud reproductiva y sexual; por ejemplo, a través de enfermedades de transmisión sexual, fistulas o la destrucción de la capacidad reproductiva. También provoca fuertes efectos emocionales, incluyendo depresiones o pensamientos suicidas. La afectación de la víctima individual frecuentemente se transmite a su familia o comunidad, ya que las relaciones tradicionales de género y las normas culturales y sociales suelen considerar la virginidad y ‘honorabilidad’ de ‘sus’ mujeres de suma importancia para definir el honor del grupo más amplio. Por ello la violencia sexual genera efectos no sólo a nivel individual, sino también a nivel familiar y comunitario. Los daños también pueden ser culturalmente definidos, como el ‘susto’ o el concepto de la ‘teta asustada’ que se refiere a la transmisión de memorias dolorosas de mujeres embarazadas a sus bebés (Theidon 2013), así como el daño al equilibrio espiritual. Finalmente, puede haber efectos particulares por razones de edad, discapacidades, etnicidad, etc. Por ejemplo, para una mujer joven la destrucción de su capacidad reproductiva tiene un impacto diferente que para mujeres mayores.

La violencia sexual también impacta socioeconómicos en la vida de las mujeres, sus hijos frecuentemente crecen en condiciones de pobreza por la pérdida de ingresos, acceso a tierra y bienes, etc. (Duggan y Jacobsen 2009; Ní Aoláin, O’Rourke, y Swaine 2015). Además, debido a las desigualdades de género, las mujeres enfrentan más obstáculos que los hombres para conseguir trabajo y reciben sueldos más bajos. Para las mujeres jefas de hogar es más difícil rehacer sus vidas, por lo que algunas no ven forzadas a recurrir a trabajo sexual para garantizar la sobrevivencia de ellas y sus familias (Ní Aoláin 2006; Boesten 2010).

El estigma social

Uno de los efectos más difíciles de la violencia sexual es el fuerte estigma social contra la víctimas, lo que muchas veces les impide denunciar los

hechos y exigir justicia y reparación (Hayner 2001; Pankhurst 2008a; Borer 2009). Generalmente las víctimas son vistas como mujeres impuras y promiscuas, son culpabilizadas por haberlo provocado, o por hablar públicamente del crimen y avergonzar a sus esposos o familias (Olujic 1995; Duggan y Abusharaf 2006; Ross 2010). Esto frecuentemente provoca un estigma prolongado que puede conllevar la imposibilidad de sobrevivientes para volver a casarse o incluso provoca el rechazo de sus propios hijos, familiares y comunidades.

Muchas veces las sobrevivientes de violencia sexual no se atreven a buscar justicia por temor a que esto incrementará sus problemas en lugar de aliviarlos (Mertus 2004). Por ello, para muchas mujeres el silencio es una forma de protección para ellas mismas y sus familias (Olujic 1995; Theidon 2007; Eastmond y Mannergren Selimovic 2012; Kent 2014). La exposición pública de las sobrevivientes en un proceso judicial puede terminar revictimizando a las mujeres (Ní Aoláin, O'Rourke, y Swainé 2015). Por ello el abordaje de este crimen requiere de una metodología cuidadosa para atender a las víctimas, y estrategias más amplias para cambiar el estigma social.

Si el estigma sobre la violencia sexual es grande para las mujeres víctimas, es aún más grande para hombres que han sufrido este crimen. Aunque el género frecuentemente se entiende como mujeres, el término en realidad refiere a la construcción social y cultural de los roles de género de hombres y mujeres. Sólo hablando de las mujeres por lo tanto ofrece una perspectiva parcial, que oculta que los hombres también pueden ser víctimas de violencia sexual. La violencia sexual contra hombres ha sido menos estudiada, ya que los hombres no son imaginados comúnmente como víctimas. Por lo mismo, existen pocos procesos judiciales por violencia sexual contra hombres, y menos intervenciones para reparar este crimen. De la misma forma, los hombres no siempre tienen derecho a la reparación por violencia sexual en programas administrativos (Simic 2015; Ní Aoláin, O'Rourke, y Swaine 2015). La violencia sexual contra hombres es usada para emascular a los hombres, por ser asociada con la homosexualidad. También se usa como instrumento para señalar masculinidades vencedoras sobre masculinidades subordinadas y por ello feminizadas, o incluso para destruir capacidades reproductivas (Jones 2006; Simic 2015). El silencio sobre este crimen es tan difícil de romper como en el caso de las mujeres sobrevivientes, no sólo por la vergüenza y el estigma que conlleva, sino también porque la masculinidad hegemónica espera que los hombres sean fuertes y mantengan el silencio frente al sufrimiento (Zarkov 2001; Buckley-Zistel y Zolkos 2012; Clark 2014; Simic 2015).

Finalmente, cabe resaltar que la violencia sexual también es cometida contra personas homosexuales, bisexuales y transgénero, lo cual conlleva problemáticas adicionales, como el combatir la homofobia generalizada en muchos países (Rubio-Marín 2012; Bueno-Hansen 2018). Lo descrito demuestra que la violencia sexual no solamente es un crimen de sexualidad y poder contra las mujeres, sino que es un crimen que marca la identidad de tanto mujeres como hombres víctimas, en base a unas rígidas normas de género (Clark 2014; Sjoberg 2016). Por ello es importante aclarar que, si bien esta guía habla sobre ‘víctimas de violencia sexual’, es a partir del entendimiento que estas también pueden incluir hombres víctimas.



Juicio Jamer Rojo, Camboya. Foto: Tang Chhin Soth

2. La reparación transformadora

En este capítulo se examina el concepto de reparación y su desarrollo histórico, luego se desarrolla el concepto de reparación transformadora, el cual ha ganado cada vez más aceptación a nivel internacional porque atiende a las causas profundas de la violencia sexual y las desigualdades de género. En la última parte se exponen algunos avances políticos y legales a nivel internacional sobre la reparación transformadora para las mujeres.

La reparación en el derecho internacional

Las reparaciones no son exclusivas del ámbito de los derechos humanos, originalmente surgieron en el campo del derecho privado, basado en principios de justicia correctiva. Sin embargo, progresivamente se han extendido hacia el campo del derechos internacional y los derechos humanos (Teitel 2003). Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Contra la Tortura y las Convenciones de Ginebra, contemplan disposiciones sobre el derecho de las víctimas a la reparación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido particularmente reconocida por desarrollar jurisprudencia progresiva en materia de reparaciones para víctimas de violaciones a los derechos humanos. El Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional también contempla procedimientos para garantizar la participación y reparación de las víctimas en sus procedimientos, además creó un Fondo Fiduciario para Víctimas. Este desarrollo normativo ha sido descrito por algunos autores como el 'giro restaurativo' del derecho penal internacional (Manjoo 2017; Moffett et al. 2019).

Sin duda alguna, las reparaciones son un medio para reconocer los abusos y los daños causados a las víctimas, y uno de sus propósitos principales es reincorporar a las víctimas en la sociedad como iguales y titulares de derechos. En tal sentido, las reparaciones no pueden verse solamente como un objetivo judicial, sino también político, porque constituyen un instrumento para restablecer relaciones de confianza entre las víctimas como ciudadanos y el Estado (De Greiff 2009; Roht-Arriaza y Orlovsky 2009). Esto convierte a las reparaciones en un instrumento ambicioso, pero también necesario. Deben tener un enfoque hacia el futuro para restaurar y rehabilitar a las y los sobrevivientes (Teitel 2001; Roht-Arriaza 2004; Lambourne 2009).

La creciente aceptación de las reparaciones como parte central de respuestas a graves crímenes internacionales se evidenció por la adopción unánime de los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005) por las Naciones Unidas – identificadas como ‘Principios Básicos’ en el resto de esta guía (Buyse 2009; Moffett 2017). Estos principios no crearon nuevas obligaciones legales, sino sistematizaron mecanismos y procedimientos existentes en los convenios internacionales, por lo que son vistos como directrices generales para la implementación de las reparaciones (Ní Aoláin, O’Rourke, y Swaine 2015).

De acuerdo con dichos Principios, las reparaciones deben ser proporcionales y adecuada a la gravedad de los daños y las circunstancias de los hechos. Las reparaciones abarcar cinco tipos de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, dignificación y garantías de no repetición.

Medidas de Reparación

Restitución	Buscan restituir a la víctima a la situación antes de la violación. Incluye la restauración de libertad, identidad, vida familiar y ciudadanía. El retorno al lugar residencia, reintegración al empleo y la devolución de bienes. La restitución de vivienda, tierra o propiedades, y si no es posible la compensación del valor equivalente.
Indemnización	Se debe compensar económicamente a la víctima por los daños físicos, mentales, morales y económicos causados. Por la pérdida de oportunidades de empleo, educación, etc., y los gastos hechos por asistencia jurídica, servicios médicos, psicológicos y sociales.
Rehabilitación	Incluye medidas y servicios para ayudar a la víctima, y otras personas afectadas por la violación, a recuperar un estado de bienestar a través de atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.
Dignificación	Buscan restaurar la dignidad de la víctima y reconocer los daños. Incluyen medidas para cesar las violaciones, la búsqueda del paradero de la víctima, declaraciones oficiales reconociendo los hechos y la reputación de la víctima, disculpas públicas, conmemoraciones, etc.
Garantías de no repetición	Comprende los compromisos de los Estados para que no se repitan los hechos, incluye reformas legales y políticas públicas, como el fortalecimiento de la independencia judicial, la educación en derechos humanos de funcionarios, disolución de cuerpos armados, etc.

Las reparaciones pueden ser implementarse a través de programas administrativos o como resultado de sentencias judiciales. Los programas administrativos son políticas estatales, no judiciales, que ofrecen reparaciones a grandes números de víctimas de violaciones a los derechos humanos. El Estado define una política de reparación, y define el tipo de violaciones, las víctimas elegibles, los procedimientos, los requisitos y las medidas de reparación. Ejemplos de programas administrativos son el programa de reparaciones de Perú, la ley de víctimas de Colombia y el Programa Nacional de Resarcimiento de Guatemala.

Las reparaciones judiciales tienen un carácter más particular porque responden a un caso concreto. En los procesos judiciales el principal responsable de las reparaciones deber ser el perpetrador individual. Sin embargo, las normas internacionales sobre reparaciones resaltan que, si los perpetradores individuales no están en capacidad de cumplir con sus obligaciones para reparar a las víctimas, el Estado debe esforzarse por proporcionar reparación y asistencia a las víctimas (United Nations General Assembly 2005; Secretary-General 2014).

La Corte Penal Internacional ha proporcionado reparaciones a las víctimas a través del Fondo Fiduciario para Víctimas, financiado con donaciones internacionales, en situación de indigencia del acusado. Además, la jurisprudencia internacional de los derechos humanos ha demostrado de forma repetida que aún en casos de violaciones por perpetradores individuales, el Estado puede ser visto como responsable del crimen al no haber prevenido las violaciones.² Otra posibilidad, adoptada por las Salas Extraordinarias en la Corte de Camboya, es plantear la petición de fondos para la implementación de proyectos para las víctimas a autoridades nacionales e internacionales, organizaciones no-gubernamentales y otros donantes en muestra de solidaridad con las víctimas.

El enfoque transformador

Tradicionalmente, el objetivo de las reparaciones ha sido restitutio in integrum, que se refiere a devolver a las y los sobrevivientes al status quo antes de la violación, es decir intentar reconstruir la situación original y devolver a la víctima todas las cosas que perdió por causa de la violación (Moffett 2017). Sin embargo, muchas veces esto no es posible, por ejemplo, en casos de muerte o desapariciones. Además, en conflictos que se originaron en graves condiciones de desigualdad social y económico, es indeseable devolver a las víctimas a condiciones de pobreza, discriminación

²Ver por ejemplo Sentencia del Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

o violencia (Roht-Arriaza 2004; Lambourne 2009).

Por lo general, la reparación más común ha sido la indemnización individual por ser más fácil de implementar y monitorear. Sin embargo, la indemnización no logra transformar de forma profunda y estructural la situación de las víctimas (Viaene 2010; O'Rourke 2013; Manjoo 2017). Por lo tanto, cada vez más se reconoce que la restitución como principio rector para las reparaciones no es suficiente, y que se necesita un enfoque más transformador.

La reparación transformadora busca cambiar las causas estructurales de conflictos, abordando las condiciones sociales, económicas, culturales o políticas que dieron lugar a o facilitaron las violaciones, y de esta manera ofrecer a las y los sobrevivientes un nuevo futuro sin las condiciones que facilitaron las violaciones que sufrieron (Lambourne 2009; Brett y Malagon 2013). Esas condiciones estructurales incluyen problemas profundos como la discriminación de género, el racismo, la pobreza, la homofobia, entre otros. La reparación del daño debe ir de la mano con la construcción de una sociedad más justa e inclusiva (Uprimny y Saffon 2009). De esta manera, en enfoque transformador se diferencia de la visión tradicional de las reparaciones. Por su naturaleza, el desarrollo de reparaciones transformadoras debe hacerse con equipos interdisciplinarios, ya que requieren de una visión más amplia que lo netamente judicial, por la necesidad de analizar el contexto socioeconómico, cultural y de género.

Las reparaciones transformadoras tienen un enfoque central en las garantías de no repetición, uno de los cinco elementos centrales identificados en los Principios Básicos de la ONU (Manjoo 2017). Para poder transformar las desigualdades que causaron las violaciones, se necesita ir más allá de un enfoque en justicia correctiva e incluir medidas de justicia redistributiva, por ejemplo a través de servicios sociales y medidas de desarrollo (Uprimny Yepes 2009).

El concepto de reparación transformadora ha ido ganando aceptación en años recientes, y ha sido adoptado en programas administrativos de reparación como la Ley de Víctimas en Colombia, y en sentencias de reparación por organismos judiciales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos; además la Corte Penal Internacional y las Salas Extraordinarias en la Corte de Camboya han ordenado medidas que podrían impactos transformadores.

Perspectiva de género en las reparaciones

Las reparaciones deben contribuir a transformar las estructuras de

desigualdad y discriminación que afecta a las mujeres, tal como lo establece la Declaración de Nairobi sobre el derecho de mujeres y niñas a una compensación y reparación. La declaración, que surgió de un encuentro de expertas en género y sobrevivientes de violencia sexual en 2007, resalta la necesidad que las reparaciones deben ir más allá de la compensación económica, y deben abordar las desigualdades estructurales que afectan a la vida de las mujeres de forma negativa. La Declaración enfatiza que la reparación no sólo debe abordar el daño pasado, sino debe eliminar el miedo y la inseguridad para el futuro. De tal manera que dicha Declaración fue un primer intento de entender a las reparaciones de una manera más amplia, como motor para cambios sociales a través de reformas sociales y legales, servicios de salud, educación, etc. (Couillard 2007).

Otro paso importante en esta misma línea es la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso ‘Campo Algodonero’, sobre una serie de feminicidios en Ciudad Juárez, México. La Corte indicó que, si las violaciones tuvieron lugar en un contexto de discriminación estructural, las reparaciones deberían transformar esa situación preexistente para prevenir violaciones en el futuro. Es decir que, en casos de graves desigualdades, el principio de restitución que normalmente guía la aplicación de las reparaciones constituiría una brecha con el principio de no discriminación que es clave dentro de los derechos humanos. Por ello, las reparaciones deben ayudar a subvertir las condiciones de discriminación. La sentencia de Campo Algodonero ordenó garantías de no repetición como el diseño de políticas públicas como medidas de reparación para transformar la discriminación contra las mujeres (Rubio-Marín y Sandoval 2011).

La Resolución 1325 y las resoluciones posteriores sobre mujeres, paz y seguridad, que fue descrita anteriormente, no contiene recomendaciones claras entorno a la reparación, aunque algunas resoluciones, incluyendo la más reciente (2467), mencionan la necesidad de reparación para la violencia sexual. La Recomendación General 30 del Comité de la CEDAW es más clara, al ordenar una ‘reparación adecuada, efectiva e inmediata por las violaciones sufridas durante el conflicto, independientemente de que sea ordenada por tribunales nacionales o internacionales o por programas administrativos de reparaciones’.

La recomendación contempla un enfoque transformador, al mencionar que ‘En lugar de restablecer la situación existente antes de las violaciones de los derechos de la mujer, las medidas de reparación deben procurar transformar las desigualdades estructurales que provocaron dichas violaciones, responder a las necesidades específicas de las mujeres y evitar que se vuelvan a producir’ (Comité para la Eliminación de la Discriminación

Contra la Mujer 2013). La Nota Orientativa del Secretario General sobre reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos (2014) también reconoce que las reparaciones deberían ser transformadoras. Si bien señala que las reparaciones por sí solas no pueden transformar las causas profundas de la violencia, resalta que pueden detonar cambios importantes.

Otro ejemplo de reparaciones transformadoras es la Ley de Víctimas de Colombia. Si bien esta ley crea un programa administrativo de reparación y por lo tanto no de reparación por vía judicial, la experiencia ofrece una perspectiva sobre los retos de un enfoque transformador. La ley contempla la restitución de tierras, ayuda humanitaria, reparaciones individuales y colectivas, intenta reparar a las víctimas ‘de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva’ (Ministerio del Interior y de Justicia 2011). El enfoque transformador de esta ley pretende ‘contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación en el país’ (Ministerio de Justicia y del Derecho 2011). Sin embargo, la implementación de la Ley de Víctimas demuestra que poner en práctica este enfoque transformador es complicado, y requiere de una coordinación con las instituciones del estado que tienen la capacidad de transformar condiciones de desigualdad, como los ministerios de salud, educación y agricultura. En ausencia de coordinaciones efectivas, la reparación a través de la Ley de Víctimas ha sido enfocada principalmente en pagos de compensación, mientras que su enfoque de género es más bien un enfoque de mujeres sin abordar las desigualdades de género a fondo (Weber 2018a, 2019).

Las reparaciones deben combinar diferentes tipos de medidas, individuales y colectivas, para transformar las desigualdades y la discriminación que sufren las mujeres. Además de reparación individual a través de compensación económica por daños sufridos y gastos hechos en el proceso de rehabilitación y búsqueda de justicia, son importantes las reparaciones colectivas como la reconstrucción de infraestructura dañada, caminos, centros comunitarios o escuelas. Medidas únicas como la reconstrucción de propiedades o la devolución de tierras pueden ser demandadas del perpetrador, mientras que la provisión de servicios de salud y desarrollo requieren la participación del Estado en la reparación, como responsable de la transformación de las condiciones que causaron las violaciones.

La Declaración de Nairobi explícitamente reconoce la necesidad de acciones afirmativas para mujeres y niñas, ya que suelen enfrentar obstáculos particulares para beneficiarse de oportunidades de desarrollo.

Servicios particularmente importantes para mujeres incluyen la atención en salud, educación, formación en habilidades productivas, acceso a créditos o tierra. También puede pensarse en procesos de formación en liderazgo para mujeres y otras medidas que aumentan la autonomía económica y política de las mujeres (Rubio-Marín 2009b; Durbach y Chappell 2014; Lemaitre y Sandvik 2014). Estas medidas podrían contribuir a la promoción de la igualdad de género, y de tal manera no sólo reparan el daño sufrido, sino también ayudan a prevenir violencia futura (Cahn, Haynes, y Ní Aoláin 2010).

Para mantener el impacto reparador de medidas colectivas que benefician a un grupo más amplio que las víctimas directas, reparaciones transformadoras podrían ser asignadas un significado simbólico (Uprimny Yepes 2009). Por ejemplo, en el caso de la construcción de una escuela, esta podría ser entregada en un acto público en el que se reconoce que la escuela es una medida de reparación que responde a un daño específico hacia un grupo particular de personas. También se podría considerar el nombramiento de la escuela a las víctimas, o combinar la construcción de la escuela con acciones afirmativas hacia las víctimas en cuanto al acceso a la escuela.

En síntesis, la reparación para víctimas de violencia sexual debe tomar en cuenta algunos aspectos clave. La violencia sexual, como otros crímenes internacionales, no sólo tiene impactos individuales, sino también colectivos e intergeneracionales. Estos impactos deben ser abordados de manera integral, lo cual incluye medidas individuales y colectivas que benefician a las víctimas directas y su comunidad.

El concepto de reparación transformadora reconoce que la reparación sólo puede ser reparadora si realmente cambia de forma estructural la situación de las víctimas. Esto requiere de un abordaje de las estructuras profundas y estructurales a la raíz de la violencia de género, para prevenir que las víctimas vuelvan a sufrir violencias similares. De esta manera, la reparación transformadora responde al llamado de los Principios Básicos de la ONU, que incluyen a las garantías de no repetición como parte integral de las reparaciones. Para lograr esa transformación se requieren medidas materiales que cambian de forma estructural la situación de vulnerabilidad de las víctimas – tanto en su sentido socioeconómico como en cuanto a las desigualdades de género – y el reconocimiento claro que los hechos de violencia sexual fueron crímenes imperdonables, que no fueron culpa de las víctimas sino de los perpetradores y del sistema social, político y cultural que permitió su comisión. El próximo capítulo describe ejemplos concretos de qué medidas de reparación con base en la experiencia internacional.



Caso del Campo Algodonero, México. Foto: Periódico El Herald de Saltillo

3. Medidas de reparación para víctimas de violencia sexual

Desde un enfoque transformador, las reparaciones deberían beneficiar tanto a las víctimas directas e indirectas como a la sociedad en su conjunto. Esto rompe con el enfoque tradicional de que las reparaciones individuales. En algunos casos, sobrevivientes de violaciones a los derechos humanos han experimentado sentimientos de culpa por recibir compensación por la muerte de sus seres queridos, o por recibir una compensación individual en una cultura colectiva (Viaene 2010). Proporcionar compensación individual puede causar resentimiento, envidia y tensiones sociales en comunidades que han sufrido violencia (Moffett et al. 2019). En el caso de las compensaciones proporcionadas por el gobierno holandés a viudas cuyos esposos habían sido asesinados en la guerra colonial, esto incluso causó la redistribución forzada de la compensación por los líderes comunitarios (Immler 2018).

En muchos países, las violaciones a los derechos humanos frecuentemente son cometidas en forma colectiva, afectando a familias, comunidades y regiones enteras (Immler 2018). Más allá de la experiencia individual, suelen tener impactos colectivos a nivel familiar o comunitario. Por ello es importante que las reparaciones respondan a esos daños colectivos que caracterizan los crímenes internacionales (Moffett et al. 2019). Esto es especialmente importante en culturas colectivas, donde se suele tener un alto nivel de solidaridad y sentido de comunidad (Viaene 2010; Immler 2018). Reparaciones colectivas también pueden ser una manera de evitar la identificación de víctimas individuales y el daño específico que

han sufrido, y de tal manera pueden prevenir la estigmatización de las sobrevivientes de violencia sexual (Secretary-General 2014).

En tal sentido, desde el enfoque transformador, las reparaciones deben combinar diferentes medidas y formas de reparación, incluyendo medidas individuales y colectivas (Secretary-General 2014). Además, para mantener su impacto reparador, las medidas colectivas podrían ser asignadas un significado simbólico, a través de un reconocimiento explícito que fueron proporcionados en respuesta a un daño específico hacia un grupo particular de personas, o al combinarlas con acciones afirmativas hacia las víctimas involucradas (Uprimny Yepes 2009). La Declaración de Nairobi explícitamente reconoce la necesidad de acciones afirmativas para mujeres y niñas, ya que suelen enfrentar obstáculos particulares para beneficiarse de oportunidades de desarrollo.

En este capítulo se presentan ejemplos de reparación con un enfoque transformador con base en la experiencia de reparaciones dictadas por cortes internacionales y reparaciones de programas administrativos. El capítulo se divide en reparaciones individuales y colectivas, las cuales comprenden medidas de compensación, restitución, rehabilitación, dignificación y garantías de no repetición. Es importante aclarar que no en todos los casos las reparaciones se han implementado plenamente, lo cual sigue siendo uno de los grandes retos de los gobiernos y los órganos encargados de cumplir con las reparaciones.

Medidas individuales

El objetivo de la compensación individual es reparar los daños hechos y cubrir los gastos incurridos por las víctimas, incluyendo costos para atención en salud mental y física, servicios legales, pérdida de ingresos, costos por embarazos y daños morales como la imposibilidad de contraer matrimonio o la pérdida de oportunidades de empleo (Ní Aoláin, O'Rourke, y Swaine 2015). En el caso de *Castro Vs. Perú*, la Corte Interamericana ha decidido reflejar la gravedad de la violencia sexual otorgando un monto mayor de compensación para las víctimas. En este caso, aparte de medidas de satisfacción y garantías de no repetición, la Corte asignó un monto entre \$10,000 y \$25,000 por daño material a las víctimas dependiendo de su estado de incapacidad total o parcial, y montos entre \$12,000 y \$20,000 por daño inmaterial. Adicionalmente, ordenó un monto de \$30,000 para la víctima que había sufrido una violación sexual y \$10,000 adicionales para víctimas de desnudez forzada (Rubio-Marín y Sandoval 2011).³ Esto fue

³Ver Sentencia del Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.

un avance, dado que en casos anteriores, a pesar de haber identificado la comisión de violencia sexual, la Corte no reflejó ese crimen en alguna diferenciación de las medidas de reparación otorgadas (Guillerot 2009; Rubio-Marín y Sandoval 2011).

En otro caso, las Salas de Crímenes de Guerra, creadas en 2005 dentro de la Corte de Bosnia, también empezaron a incluir reparaciones en sus sentencias, cuando en 2015 ordenaron a dos ex militares a reparar a víctimas de violencia sexual con un monto de €15,000 para compensar los daños (Durbach y Geddes 2017; TRIAL 2017).

La Corte Penal Internacional actualmente ha ordenado reparaciones en tres casos. Si bien los tres casos no incluyeron acusaciones por hechos de violencia sexual, se presentan las ordenes de reparaciones en los casos de Katanga y Lubanga como ejemplos de reparaciones para violaciones a personas y comunidades. En el caso Katanga,⁴ que incluyó asesinatos, persecución de población civil, destrucción y saqueo de propiedades, la Corte condenó a Katanga a proporcionar reparaciones por un monto de \$1,000,000. Aunque según las normas de la Corte Penal Internacional las reparaciones deberían ser proporcionadas por el acusado, por la indigencia de Katanga, la Corte invitó al Fondo Fiduciario para Víctimas buscar otros recursos, como donaciones internacionales, para financiar las reparaciones, e instruyó al Fondo para coordinar con las autoridades de la República Democrática del Congo para implementarlas. Las víctimas rechazaron reparaciones colectivas y simbólicas por ser inútiles o causar inquietudes (Moffett et al. 2019). Esto evidencia la importancia de la participación de las víctimas en la definición de qué consideran reparador, un elemento que se describirá en el siguiente capítulo. En lugar de esto, se aprobó una compensación individual de \$250 para 297 víctimas; es decir un monto más bien simbólico. A pesar de la reticencia a asignar reparaciones colectivas en este caso, también se aprobaron cuatro órdenes de reparaciones colectivas, pero enfocadas en las víctimas individuales en la medida de lo posible (International Criminal Court 2017). Esto por ejemplo podría lograrse a través de la medida mencionada anteriormente, de incluir acciones afirmativas para las víctimas, para darles un tratamiento priorizado dentro de las reparaciones colectivas.

La reparación material y monetaria es importante para ayudar a las víctimas a reconstruir sus vidas. Sin embargo, ha sido cuestionado si un monto único es la mejor forma para compensar a las víctimas, y especialmente a las mujeres, que más frecuentemente reciben presiones de esposos,

⁴Ver Orden de reparaciones en el caso 'El procurador v. Germain Katanga': https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_05121.PDF.

hijos u otros familiares para entregar (parte de) la compensación, o son más proclives a gastar el dinero en las necesidades familiares que en su propio bienestar. Las mujeres suelen tener menos acceso a cuentas bancarias, que puede ser un prerrequisito para recibir reparación (Borer 2009; Ní Aoláin, O'Rourke, y Swaine 2015). Además, el recibir dinero por haber sufrido violencia sexual puede ser un asunto delicado, y generar estigmatizaciones y señalamientos como 'prostitutas' (Rubio-Marín 2009b, 2012; Secretary-General 2014). Para disminuir estas presiones y garantizar un apoyo más sostenido, puede ser preferible que la sentencia de reparación determina que la compensación debe ser entregada a través de una pensión vitalicia en forma mensual.

Medidas colectivas

En el caso Lubanga de la Corte Penal Internacional, el Fondo Fiduciario para Víctimas implementó varias reparaciones colectivas, incluyendo la provisión de servicios de rehabilitación física y psicológica, así como capacitación profesional y actividades para la generación de ingresos. Servicios similares fueron ordenados en el caso Katanga, complementado con apoyo educacional (The Trust Fund for Victims n.d.). Aun antes de tener sentencias de reparación, el Fondo Fiduciario para Víctimas empezó a trabajar en Uganda y la República Democrática del Congo para beneficiar a víctimas de violencia sexual de manera colectiva, con un enfoque en apoyo psicológico y socioeconómico. Medidas implementadas incluyeron apoyo médico como corrección de fistulas, pruebas de VIH y servicios de salud reproductiva, programas de capacitación laboral, y actividades para la sensibilización comunitaria sobre la violencia sexual para reducir el estigma, y para la reintegración de hombres y niños violados (De Brouwer, 2009). Esto refleja el mandato del Fondo Fiduciario de proporcionar reparación y atención o asistencia humanitaria (Chappell 2017).

Lastimosamente, las órdenes de reparación de la CPI como tal no reflejan ese enfoque particular en víctimas de violencia sexual. Es más, algunos de los casos abordados por la Corte no incluyeron violencia sexual en las acusaciones, a pesar de evidencias de su ocurrencia. Esto refleja la necesidad de contar con especialistas en género en los niveles más elevados de toma de decisiones sobre la estrategia penal (De Brouwer, 2009). Además, es importante tomar en cuenta la sensibilidad cultural, incluyendo en relación a la disposición de servicios de rehabilitación, como se describirá en el siguiente capítulo (Secretary-General 2014). Finalmente, es importante el carácter colectivo de estas medidas de rehabilitación, ya que el impacto emocional de crímenes internacionales no es individual, sino suele constituir una realidad social que debe ser abordada de manera colectiva (Rombouts y Parmentier 2009). Sin embargo, en el caso de

violencia sexual también puede ser importante la creación de espacios seguros para que las mujeres víctimas puedan hablar de sus experiencias y generar reconocimiento y solidaridad mutua, de manera paralela a estrategias más comunitarias (Rubio-Marín 2012).

En el caso de Campo Algodonero, la Corte Interamericana ordenó medidas de rehabilitación mentales y físicas para las víctimas – es decir las y los familiares de las mujeres asesinadas – a través de servicios médicos y psicológicos gratuitos y los medicamentos necesarios por el tiempo requerido. Además, ordenó que México empleara personal calificado para ofrecer esos servicios, con entrenamiento específico para tratar las consecuencias de la violencia de género (Rubio-Marín y Sandoval 2011). Es decir que no sólo el contenido de los servicios ofrecidos es importante, sino también el proceso y la manera en que estos servicios son ofrecidos. Lastimosamente, casos posteriores de la Corte Interamericana que abordaban hechos de violencia de género y sexual no incluyeron un enfoque transformador (Rubio-Marín y Sandoval 2011).

Las Salas Extraordinarias en la Corte de Camboya, que juzgan los crímenes de los Jemeres Rojos, es el único tribunal híbrido con mandato de asignar reparaciones. Las Salas no proporcionan compensación, sino se limitan a medidas colectivas y morales, como terapia psicológica y grupos de auto ayuda, constituidos por espacios de diálogo entre víctimas y perpetradores en sus comunidades. También contemplan como medidas de reparación materiales educativos y actividades de conmemoración, incluyendo a través de formas culturales como danza o exposiciones fotográficas. Si bien la Fiscalía en algunos casos pidió apoyos para el sustento diario de algunas víctimas mayores, la Sala rechazó esas peticiones por falta de fondos (Jeffery 2014; Williams y Palmer 2016; Moffett et al. 2019). La priorización de medidas simbólicas por lo tanto puede ser inspirada por motivos presupuestarios, ya que suelen ser menos costosas. La Corte Penal Internacional, en cambio, no prioriza reparaciones simbólicas – menos todavía medidas como admisión de responsabilidad o declaración de disculpas – sino enfoca más en reparaciones monetarias y materiales (Mégret 2009). En la práctica, la Corte ha incluido medidas simbólicas como actividades para la sanación comunitaria (Chappell 2017). La complementariedad de medidas materiales y simbólicas, explicada con más detalle en el apartado sobre medidas colectivas, se refleja en una encuesta entre víctimas camboyanas, que evidencian que estas indicaban sólo estar interesadas en la construcción de un monumento cuando sus necesidades socioeconómicas hayan sido satisfechas (Jeffery 2014).

Si bien las sentencias de cortes – con excepción del caso Sepur Zarco en Guatemala que ordenó al estado reabrir las demandas de tierra – hasta

el momento no han abordado el tema del acceso a tierra, el cual es clave para las mujeres rurales. Se estima que en América Latina las mujeres constituyen como máximo 25% de los propietarios de tierra (León 2011). Esto complica el reclamo de tierra luego de desplazamientos, y genera situaciones de vulnerabilidad para las mujeres en casos de separaciones o muertes de sus esposos (Hovil 2012). La Ley de Víctimas de Colombia es uno de los pocos ejemplos de programas administrativos de reparaciones que abordan la restitución de tierras desde un enfoque de género, al entregar títulos de tierra a hombres y mujeres. Sin embargo, no es suficiente tener un título de tierra, si los imaginarios sobre quién es dueño de la tierra no cambian. Esto requiere de un proceso de cambio de las concepciones sobre la propiedad de tierra, que conlleva el reconocimiento del trabajo agrario de las mujeres como trabajo del mismo valor, en lugar de ver a las mujeres campesinas como ayudantes de sus esposos, lo cual sigue siendo común. Por lo tanto, el acceso a la tierra debe combinar el acceso formal a títulos de tierra con actividades de sensibilización y procesos de apoyo agrario enfocado en las actividades agrarias de las mujeres (León 2011; Weber 2018a).

Aparte de los servicios mencionados, en cuanto a salud y educación – tanto educación profesional como servicios de alfabetización – medidas de rehabilitación podrían incluir procesos de capacitación, liderazgo y empoderamiento para mujeres (Ní Aoláin, O'Rourke, y Swaine 2015). También podrían incluir apoyos para la participación política para las mujeres, por ejemplo a través de la financiación de asociaciones u organizaciones de mujeres, partidos políticos, o la introducción de cuotas para la participación política las de mujeres (Rubio-Marín 2009b). Los Principios para la acción global para combatir el estigma sobre la violencia sexual del Reino Unido contemplan la necesidad de apoyos para redes de sobrevivientes de violencia sexual a nivel local, regional y global (Foreign and Commonwealth Office 2017). Investigación con víctimas masculinas de violencia sexual también ha demostrado la importancia de grupos de sobrevivientes para las víctimas, para poder hablar de sus experiencias y generar solidaridad, renegociar identidades de género, y buscar estrategias socio-económicas (Schulz 2019). Las reparaciones podrían aportar de forma financiera o logística a la creación y mantenimiento de esos espacios de apoyo mutuo para víctimas.

Si bien los servicios de rehabilitación son más complicados de implementar a través de una demanda de reparación dirigida a un perpetrador individual, se puede considerar el uso del monto total solicitado al perpetrador para la creación de un fondo social para las víctimas. Tal fondo podría ser utilizado para los servicios sociales, microcréditos u procesos de formación que benefician a las víctimas. También se puede

pensar en otras alternativas, como insumos para implementar proyectos de generación de ingresos, micro-créditos para emprender actividades productivas, becas para estudios para las víctimas o sus hijos, o incluso el hacer a las mujeres copropietarias de acciones en instituciones de micro finanzas (Rubio-Marín 2012). Este fondo social puede ser complementado de forma solidaria por el estado, desde su responsabilidad para combatir la situación de discriminación y desigualdad de las víctimas. La distribución de ese fondo social puede hacerse en diálogo con las víctimas, utilizando los lineamientos descritos en el siguiente capítulo.

Políticas públicas

Las políticas y los programas públicos pueden jugar un papel importante en la no repetición de las violaciones. En las reparaciones del caso Lubanga en la Corte Penal Internacional, se aprobó un programa móvil con actividades para combatir el estigma y la discriminación asociados con niños ex soldados en las comunidades donde viven. Ese programa está siendo implementado por el Fondo Fiduciario para Víctimas, por la indigencia del condenado (Lubanga). Como parte de su caso 002/02 contra los exlíderes jemeres rojos Nuon Chea y Khieu Samphan, las Salas Extraordinario en la Corte de Camboya ordenaron el desarrollo de materiales educativos. Si bien los acusados fueron indigentes y las Salas no tienen jurisdicción para ordenar reparaciones al estado colombiano, las reglas internas de la sala permiten la búsqueda de fondos para la implementación de proyectos para las víctimas con autoridades nacionales e internacionales, organizaciones no-gubernamentales y otros donantes en muestra de solidaridad con las víctimas.⁵ La orden de desarrollar material didáctico fue implementada de manera creativa por una ONG camboyana con apoyo internacional, a través del desarrollo de una aplicación para teléfonos móviles. La aplicación, llamada 'Historia Jemeres Rojos' se puede bajar de forma gratuita, para educar a la juventud camboyana sobre su historia reciente, y sobre valores como la justicia, paz y derechos humanos. Además, la aplicación intenta establecer diálogos entre la juventud y los sobrevivientes de la época de los Jemeres Rojos (Jeffery 2019). La aplicación ha sido usada como material en colegios, y ha llegado a 60.000 estudiantes y 45.000 descargas adicionales. Un programa similar podría imaginarse sobre temas relacionados al género y la violencia sexual. Si bien la experiencia internacional no lo ha considerado todavía, la colaboración con los medios de comunicación a nivel local o nacional también puede ser una estrategia para provocar cambios en imaginarios y estereotipos

⁵Ver Sentencia del Caso 002/02 de las Salas Extraordinario en la Corte de Camboya https://drive.google.com/file/d/1lhBZcKxUlbbjGsyCjpaxGY_NQSlDWgxQ/view?ts=5c-9c9cb3.

de género que mantienen los tabús y estigmas sobre la violencia sexual (Rubio-Marín 2012).

En el caso de Campo Algodonero⁶, la Corte Interamericana ordenó a México mejorar y estandarizar sus protocolos de investigación en casos de violencia sexual, de acuerdo con los protocolos internacionales de Estambul y Minnesota, y que mejorara su respuesta rápida en casos de desapariciones de mujeres o niñas. Además, ordenó la creación y el mantenimiento de una base de datos con la información de mujeres desaparecidas, y la provisión de entrenamiento para personal trabajando en áreas de prevención, investigación y procesos penales de violencia contra las mujeres, con enfoque en los derechos de las mujeres y la superación de estereotipos sociales (Rubio-Marín y Sandoval 2011). Estas reparaciones evidencian claramente el enfoque de no repetición que la Corte considera crucial para la transformación de las condiciones que conllevan a violencia de género.



Día nacional contra la desaparición forzada en Guatemala. Foto: Impunity Watch

Medidas simbólicas

Las medidas de reparación simbólica forman parte de las medidas de dignificación descritas anteriormente. Las reparaciones de las Salas Extraordinarias en la Corte de Camboya han tenido un enfoque mayormente simbólico; por ejemplo, a través de la publicación de declaraciones de disculpas y reconocimiento de los culpables, la publicación de declaraciones del daño sufrido por las víctimas y la publicación de sus nombres en el sitio web de las Salas. Una medida no aprobada, pero que constituye una reparación simbólica incluida en la Ley de Víctimas de Colombia, es la adopción de un día nacional de conmemoración de las víctimas. Las declaraciones de responsabilidad y perdón pueden llegar a ser más

⁶Ver Sentencia de Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

significativas para las víctimas si estas pueden tener participación en la formulación de las disculpas, luego de un proceso de diálogo y negociación (Moffett et al. 2019). La Corte Interamericana ha sido reconocida por su desarrollo de medidas no monetarias. Por ejemplo, ha ordenado la construcción de monumentos, la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación de los crímenes, el desarrollo de programas de educación de derechos humanos para miembros de la policía, y la declaración pública de responsabilidad y perdón. Sin embargo, antes del caso Campo Algodonero, la Corte no ordenó reparaciones específicas para hechos de violencia sexual, aun si comprobó que esos tuvieron lugar (Rubio-Marín y Sandoval 2011).

En el caso 002/02 contra los líderes de los Jemeres, se incluyó el crimen de matrimonio forzado, que fue abordado en las reparaciones a través de una producción de danza sobre el matrimonio forzado (Moffett et al. 2019). Esto señala la importancia de considerar expresiones culturales como forma de reparación, que tienen la capacidad de alcanzar un público más amplio, incluyendo las nuevas generaciones. De tal manera pueden contribuir a la transformación de imaginarios y estigmas sociales alrededor de la violencia y desigualdad de género, y combatir el tabú sobre crímenes como la violencia sexual (Williams y Palmer 2016). Reparaciones deberían aportar a la transformación del significado de la violencia sexual en la comunidad, al cambiar las normas rígidas que centran el honor en la sexualidad femenina, y ayudar a redistribuir la vergüenza relacionada al crimen de la víctima al perpetrador (Duggan y Abusharaf 2006; Rubio-Marín 2012).

Algunas cortes y otros mecanismos de justicia transicional han utilizado prácticas tradicionales, como ceremonias, para reparar a las víctimas. Por ejemplo, en Timor Leste, la Comisión de Verdad y la Unidad de Graves Crímenes han utilizado un proceso de reconciliación comunitaria basado en la práctica de 'nahe biti bo'ot' (que quiere decir 'estirar la alfombra amplia,' refiriéndose al lugar donde perpetradores, víctimas y ancianos se juntan). Ese proceso terminaba con una ceremonia de un día, basado en rituales tradicionales llamados 'lisan'. La ceremonia culminaba un proceso que a veces duraba varios meses de negociación con participación de las víctimas, para lograr un acuerdo sobre la restauración del equilibrio espiritual y físico en la comunidad afectada por las violaciones. El resultado de la ceremonia solía ser una disculpa pública y unas reparaciones simbólicas del perpetrador a la víctima, que podrían ser joyas o servicio comunitario. El incumplimiento de la sentencia fue respondido con encarcelamiento (Moffett et al. 2019).

El programa administrativo de reparaciones de la Ley de Víctimas en

Colombia proporciona espacios seguros para mujeres víctimas de violencia sexual para diseñar sus propias medidas simbólicas de reparación, como ceremonias o actos creativos, y luego proporciona los recursos necesarios para realizarlas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas 2016). Por otro lado, la ley contempla a la memoria histórica como elemento de la reparación colectiva e integral. La Comisión Nacional de Memoria Histórica ha publicado diversos informes sobre violencia de género, tanto temáticos como sobre experiencias en lugares específicos, así como informes relatando el protagonismo de las mujeres en la búsqueda de la verdad y la lucha por la tierra. También ha publicado un informe sobre la violencia particular sufrida por personas homosexuales, bisexuales y transgénero en el país, reflejando un aspecto de género que ha recibido aún menos atención en la justicia transicional (Bueno-Hansen 2018).

Ejemplos de reparaciones colectivas pueden ser la reconstrucción de infraestructura dañada, como caminos, centros comunitarios o escuelas. Pueden incluir medidas y servicios que pueden ser importantes para mujeres, por ejemplo, atención en salud, educación, formación en habilidades productivas, acceso a créditos o tierra. Otras posibles medidas son procesos de formación en liderazgo para mujeres y otras medidas que aumentan la autonomía económica y política de las mujeres (Rubio-Marín 2009b; Durbach and Chappell 2014; Lemaitre and Sandvik 2014). Estas medidas podrían contribuir a la promoción de la igualdad de género, y de tal manera no solo reparan el daño hecho, sino también ayudan a prevenir violencia futura (Cahn, Haynes, and Ní Aoláin 2010). De tal manera, reparaciones colectivas pueden ser un instrumento más eficiente y significativo, ya que la construcción de una escuela o un centro de salud puede tener un impacto mayor y más sostenido que una compensación individual que suele gastarse en las necesidades urgentes sin pensar en inversiones más estratégicas y a largo plazo (Women's Initiatives for Gender Justice 2014).

Sin embargo, existen ciertas desventajas en la implementación de reparaciones colectivas. El enfoque colectivo desdibuja los diferentes crímenes sufridos, y por lo tanto también las experiencias particulares de las mujeres (Ní Aoláin, O'Rourke, and Swaine 2015). Si bien esto ayuda a evitar el estigma que las mujeres víctimas de violencia sexual pueden sufrir, al mismo tiempo significa que se pierde la oportunidad de reconocer las violencias específicas de género, y la desigualdad de género que las provocó. Una objeción planteada más frecuentemente es que las reparaciones colectivas no siempre son vistas como reparación (Moffett et al. 2019). Esto es porque reparaciones colectivas como la reconstrucción de edificios o infraestructura, o servicios de salud o educación se parecen a medidas de desarrollo. Proveer servicios de desarrollo es una obligación

básica del estado, y por lo tanto estas medidas harían que el estado cumple con sus obligaciones básicas, disfrazándolo como reparación. Además, opositores de estas medidas argumentan que estos servicios benefician tanto a víctimas como no víctimas, y por lo tanto las reparaciones perderían su elemento reparador y su carácter normativo de reparar a las víctimas por daños específicos (Hamber 2000; Roht-Arriaza and Orlovsky 2009; Waldorf 2012; Urban Walker 2016).



Día nacional contra la desaparición forzada en Guatemala. San Juan Comalapa, Guatemala. Foto: Impunity Watch

4. Lineamientos para una reparación transformadora

Como se describió anteriormente, las medidas de reparación se deben definir a través de un proceso participativo con las víctimas a fin de garantizar su efecto reparador y para promover la sanación (Brandon Hamber y Palmary 2009). Por ello, es importante tener en cuenta ciertas consideraciones para el desarrollo y la implementación de las reparaciones. En este capítulo se presentan algunos lineamientos que se deben considerar en el proceso de diseño e implementación de las reparaciones.

Identificación de las víctimas

Un tema clave en la definición de reparaciones es la identificación de la víctima. Tradicionalmente, tanto en reparaciones a través de procesos penales como programas administrativos, la reparación se proporciona a la víctima directa, es decir a la persona que ha sufrido la violación. Por ejemplo, en el caso Lubanga en la Corte Penal Internacional, la demanda de reparaciones comunitarias fue rechazada inicialmente, argumentando que las reparaciones deberían ser dirigidas solamente a las víctimas. Sin embargo, más adelante, el Fondo Fiduciario para Víctimas en este mismo caso decidió implementar un programa comunitario que incluyó medidas más amplias (Moffett et al. 2019). Esto demuestra una tensión inherente en el debate alrededor de las reparaciones para graves crímenes, sobre si estas se deben dirigir a las víctimas directas o a un grupo más amplio. Aunque en el caso de la violencia sexual parece ser claro que la víctima es la persona que ha sufrido el crimen, la realidad es más compleja. Por las normas de honor de género existentes, la victimización suele pasar

de la víctima directa a su pareja e incluso la comunidad entera, ya que se percibe que el honor comunitario fue afectado al no haber sido capaz de proteger a 'sus' mujeres. Las reparaciones deberían abordar ese efecto social en el colectivo, al mismo tiempo transformando el significado de la violencia sexual en la comunidad al cambiar las normas rígidas que centran el honor en la sexualidad femenina (Rubio-Marín 2012).

Así mismo, como se explicó anteriormente, la violencia sexual suele tener fuertes impactos socioeconómicos en las mujeres, que también afectan a sus hijos, que frecuentemente crecen en entornos de pobreza y por lo tanto son víctimas indirectas. De esta manera, es importante que las reparaciones beneficien tanto a las víctimas directas como indirectas (Rombouts and Parmentier 2009). Finalmente, un grupo generalmente desatendido son niños o adolescentes nacidos como resultado de la violencia sexual. Si bien a veces son mencionados en el marco de discusiones sobre la violencia sexual, es decir como víctimas indirectas, no han sido considerados como un grupo victimizado como tal que merece reparaciones (Sanchez Parra 2018). La Declaración de Nairobi reconoce la necesidad de una noción amplia del concepto de víctima.

Es evidente de esta discusión que el concepto de víctima de violencia sexual es más amplio que la víctima directa. Algunas autoras han sugerido una manera diferente de analizar quién merece reparaciones, que no parte del análisis de la violación sufrida, sino del daño provocado. Tomar el daño como enfoque central del análisis permite abordar el efecto de una violación en el entorno familiar o comunitario, y de tal manera reconocer la importancia de relaciones sociales, comunitarias y familiares a través de 'comunidades de daño' que incluyen las personas emocionalmente vinculadas a las víctimas (Guillerot 2009; Manjoo 2017). Así mismo, permite reconocer que un mismo hecho de violencia puede afectar a hombres y mujeres de manera diferente (Rubio-Marín 2009b; Rombouts and Parmentier 2009). En ese sentido, se puede incluso analizar una 'red de daños' que abarca espacios privados y públicos. Este enfoque permite reconocer que la violencia política en el espacio público puede provocar daños en el espacio privado, como violencia doméstica o pobreza intensificado que puede obligar a las mujeres a la prostitución forzada. Esto refleja el efecto dominó de la violencia sexual (Duggan and Jacobsen 2009; O'Rourke 2015). Es decir que el impacto de las violaciones suele ser mucho más amplio que la víctima directa, por lo que se necesita un entendimiento amplio del daño para incluir víctimas directas e indirectas. De esta manera incluso se pueden incluir víctimas que no han sido identificadas porque no han querido o podido identificarse públicamente como tal (Women's Initiatives for Gender Justice 2012). Además, ya que el enfoque de la reparación transformadora es la transformación de las

estructuras que permitieron la comisión de las violaciones, es evidente que las medidas de reparación deberían ir dirigidas no solamente a las víctimas directas e indirectas, sino también a su entorno social.

Establecimiento de los daños

Para poder diseñar medidas de reparación pertinentes y adecuadas a las necesidades de las víctimas, se deben establecer los daños provocados por la violencia sexual. Esto puede hacerse a través de un diagnóstico de daños, elaborado en un proceso participativo con las víctimas. Como se describió en el capítulo 1, los posibles daños incluyen aspectos como la salud física – incluyendo la salud reproductiva y sexual – y mental, las afectaciones sociales a nivel individual, familiar y comunitario, efectos socioeconómicos directos e indirectos a nivel individual, familiar y comunitario, etc. Los daños no deben ser limitados a los daños preconcebidos en los estándares internacionales de los derechos humanos, sino deben considerar daños culturalmente definidos, así como efectos particulares por razones de edad, discapacidades, etnicidad, etc. Al haber identificado los daños, se debe elaborar un plan de obtención de indicios probatorios que deben ser incorporados a la investigación y el expediente. Estos indicios probatorios deben incluirse en el ofrecimiento de prueba. De la misma manera, se debe identificar a los posibles responsables, para poder identificar posibilidades económicas con las que podrían contar para las reparaciones.

Es importante identificar el contexto más amplio en que ocurrieron los hechos y los patrones de desigualdad y violaciones de género dentro de ese contexto (Rubio-Marín y Sandoval 2011). En casos del conflicto armado en Guatemala, por ejemplo, el informe de proyecto Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI 1998) y de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH, 1999) revelan patrones sistemáticos de violencia sexual durante el conflicto armado que pueden servir de base para identificar los daños.

La experiencia internacional – por ejemplo basado en la práctica de la Corte Interamericana y la Nota Orientativa del Secretario General sobre reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos (2014) – sugiere adoptar un estándar de prueba más bajo para reparación en casos de violencia sexual. La Corte Penal Internacional declaró que un ‘equilibrio de probabilidades’ es suficiente para demostrar demandas de reparación en casos de violencia sexual, mientras que la Corte Interamericana revirtió la carga de la prueba desde las víctimas hacia el Estado. El contexto general establecido ayuda a fortalecer la evidencia ofrecida sobre las violaciones sexuales sufridas (Rubio-Marín y Sandoval 2011; Secretary-General 2014).

En base a la identificación de los hechos se pueden identificar los daños sufridos, que deben corresponder a las reparaciones solicitadas.

Es importante identificar y calcular los daños materiales. Por ejemplo, se puede calcular el valor de la pérdida de ingresos en base a sueldos promedios en la región y época. Para esto se pueden consultar las opiniones de expertos en los diferentes campos, o jurisprudencia de otras cortes. La Corte Penal Internacional, por ejemplo, ha pedido información a ONGs que trabajan en el área donde los crímenes tuvieron lugar para calcular los montos de los daños hechos. En el caso Katanga, la Corte consultó a varias ONGs y en base a esto calculó el valor promedio de las casas destruidas en \$600. La compensación por daños físicos en ese caso fue calculada en base a estándares de costos médicos, resultando en \$250 en casos de heridas de bala. Para el cálculo de la compensación por daños psicológicos, la Corte Penal Internacional tomó como ejemplo la jurisprudencia de la Corte Interamericana, asignando un monto entre \$4000 y \$8000 para familiares de víctimas mortales, dependiendo de la cercanía de la relación entre víctima muerte y familiar, y \$2000 para víctimas que experimentaron el ataque a su comunidad.⁷ La Corte Interamericana ha generado buena práctica con respecto a la evidencia para sostener las reparaciones solicitadas. En el caso de Campo Algodonero vs. México⁸, la Corte asumió que las víctimas trabajaban y recibían un sueldo, aun sin comprobarlo con evidencia específica (Rubio-Marín y Sandoval 2011). En este caso, la Corte calculó que un sueldo mensual para una de las víctimas, que trabajaba como empleada doméstica, valdría alrededor de \$2.600,00 mensuales, con lo que calculó el sueldo total que los familiares dejaron de percibir por la muerte de la víctima. Así hizo con víctimas con diferentes profesiones.

La Nota Orientativa del Secretario General (2014), recomienda utilizar metodologías con perspectiva de género, ya que puede ser difícil calcular la pérdida de ingresos para mujeres, ya que su trabajo doméstico suele ser no remunerado. Por ejemplo, se podría tomar como medida la mitad del ingreso familiar que hubieran recibido si no hubieran sufrido la violencia sexual. También es importante tener en cuenta los daños al proyecto de vida de la víctima, y calcular los ingresos que ella podría haber tenido si no fuera por las violaciones, calculando el sueldo que hubiera tenido si hubiera podido terminar los estudios deseados y ganado experiencia laboral sin interrupción.

⁷Ver Orden de reparaciones en el caso 'El procurador v. Germain Katanga': https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2017_05121.PDF.

⁸Ver Sentencia de Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

En el proceso de identificar los daños específicos, y calcular sus costos económicos, la participación de las víctimas es clave. Sólo las víctimas pueden valorar las medidas adecuadas, por ejemplo, considerando en el caso de medidas de restitución si prefieren la devolución de su tierra o vivienda en su lugar de origen, o si prefieren tierra o vivienda en otro lugar, para proteger su seguridad. También se debe considerar de forma cuidadosa y en conjunto con las víctimas los servicios de rehabilitación que ellas requieren, que deben ser de alta calidad, proporcionados por personas especializadas, y ubicados en lugares accesibles para las víctimas.

Las reparaciones deben incluir medidas materiales y simbólicas, tanto individuales como colectivas (para más información sobre los debates alrededor de las tensiones que estas medidas producen, ver apartado sobre medidas colectivas). Esto demuestra la importancia de implementar reparaciones realmente integrales, aunque esto sigue siendo un reto para muchos programas e iniciativas de reparación. Adicionalmente, las reparaciones necesitan lograr un equilibrio de diferentes otras maneras: deben ser abarcadoras en cuanto a los crímenes que abordan, y complejas en cuanto a los beneficios que distribuyen. Idealmente también deben apuntar a ser coherentes, tanto internamente entre las diferentes medidas de reparación, como externamente con los otros mecanismos de justicia transicional (De Greiff 2006; Rubio-Marín 2006). Lo que no está previsto por los Principios Básicos es cómo las reparaciones deberían tomar en cuenta características como género o etnicidad, que afectan no sólo la manera en que se experimentan los crímenes, sino también las posibilidades de recuperación y reparación de sus efectos.

La Corte Interamericana tiene una amplia jurisprudencia en cuanto a la asignación de la reparación a personas y grupos más amplios que la víctima directa. En algunos casos, como el caso de Cantoral Benavides vs. Perú, los familiares de la víctima fueron considerados como partes lesionados. En otros, como el caso De la Cruz Flores vs. Perú, las y los familiares de la víctima directa fueron considerados como víctimas.⁹ Sin embargo, el monto de reparaciones asignadas no cambió según la definición de los familiares como víctimas o partes lesionados, y sólo variaba según las relaciones particulares entre víctimas y familiares y el daño específico que esto pudo haber provocado. Montos subían por ejemplo en casos de relaciones familiares de mucha dependencia, si el o la familiar hizo esfuerzos particulares para buscar justicia para la víctima,

⁹Ver Sentencia del Caso Cantoral Benavides Vs. Perú: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_88_esp.pdf y Sentencia del Caso De La Cruz Flores Vs. Perú: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_115_esp.pdf.

o si los familiares fueron menores (Rubio-Marín, Sandoval, y Díaz 2009). La violencia sexual, como se describió anteriormente, suele tener fuertes impactos físicos y socioeconómicos en las mujeres, que también afectan a sus hijos, que frecuentemente crecen en entornos de pobreza. Como mínimo, por lo tanto, las reparaciones deberían incluir a los hijos de las víctimas también como víctimas, que deben ser beneficiadas a través de formas de reparación particulares. Para demostrar el impacto de la violencia sexual en los hijos de las víctimas y otros familiares, es importante contar con un peritaje psicológico que puede identificar los daños en las víctimas directas e indirectas.

Según la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder, también existen víctimas colectivas, cuando grupos de personas relacionadas a través de lazos o relaciones especiales como etnicidad, idioma, raza, religión o nacionalidad son victimizadas (Rombouts y Parmentier 2009). De esta manera, la Corte Interamericana ha aceptado casos contra colectivos, como por ejemplo el caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam, y argumentó que violaciones masivas a los derechos humanos pueden dañar a la forma y el sustento de vida en una comunidad. Por ello la Corte ordenó reparaciones para la recuperación socioeconómica de la comunidad (Jeffery 2014).¹⁰ Para demostrar que la violencia sexual, o crímenes conexos como el desplazamiento forzado, han tenido impactos en la vida comunitaria, es importante contar con peritajes antropológicos que demuestran los daños provocados en la comunidad y a la vida cultural de la comunidad – ya que la mayoría de víctimas en el conflicto guatemalteco fueron indígenas – que se pueden vincular a las reparaciones solicitadas. En el caso Sepur Zarco en Guatemala, el uso de peritajes hechos por expertos en diferentes disciplinas fue un aspecto crucial que ayudó a evidenciar no sólo el contexto en que los crímenes tuvieron lugar, sino también los impactos sostenidos de los crímenes en las víctimas, sus comunidades y su cultura (Burt 2019). Estos peritajes – que pueden ser tan diversos como peritajes históricos, militares, sociológicos, psicológicos, médicos, antropológicos, e importantemente de género – son de suma importancia para explicar y sustentar las medidas de reparación solicitadas para compensar por estos daños y transformar la estructura que provocaron los crímenes.

¹⁰Ver Sentencia del Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf.

Proceso para construir las medidas de reparación

Las reparaciones se deben construir en espacios seguros para que las víctimas puedan sentirse libres para hablar abiertamente y expresar sus necesidades y expectativas. Si las víctimas hombres y mujeres, puede trabajar en grupos separados por sexo, para poder discutir los impactos específicos por género. Es importante considerar que los hombres también pueden ser víctimas de violencia sexual, y trabajar de manera paralela con los hijos de mujeres víctimas como un grupo con afectación particular. Es importante contar con equipos multidisciplinarios para todo el proceso de diseño, implementación y monitoreo de reparaciones, no sólo contando con abogados sino también con antropólogos y psicólogos – quienes más adelante en el proceso pueden fungir como peritos. Todo el personal que trabaja e interactúa con las víctimas debe ser debidamente capacitada en temas de género, con capacidades para hacer un análisis de género de las violaciones y de la reparación, conociendo los efectos sociales, psicosociales y físicas de la violencia sexual, los riesgos de revictimización y estrategias para prevenirla. Finalmente, las mujeres suelen tener mayores responsabilidades de cuidado. Es importante considerar un servicio de cuidado de niños, para que las mujeres puedan participar de forma libre e igualitaria (Secretary-General 2014).

Aunque la incorporación de antropólogos en el equipo de trabajo puede ser una estrategia para mejorar la sensibilidad cultural del proceso, es importante contar con personas u organizaciones intermediarias que pueden ‘traducir’ los diferentes entendimientos, saberes y maneras de ver el mundo entre operadores de justicia y víctimas (Merry 2006). Colaborar con organizaciones locales puede ayudar por la confianza que pueden tener con las víctimas y su entendimiento de o contactos en el contexto local (Moffett et al. 2019). Sin embargo, es importante cuidar que estas organizaciones funcionen como intermediarios, y no como representantes de las víctimas, para garantizar que son las víctimas cuyas opiniones definen el diseño de reparaciones, y no la interpretación de esas opiniones por otros. Otro aspecto clave de la sensibilidad cultural es el respetar las formas y tiempos de toma de decisión de las víctimas, y no imponer agendas y tiempos preestablecidos.

En todo el proceso penal es de especial importancia tomar en cuenta la comunicación con las víctimas y la generación de expectativas realistas. Investigación ha comprobado que, para generar una percepción de justicia procedural, o sea la idea que el proceso de reparación es justo, es importante mantener una comunicación y conversación sostenida y constante con las víctimas (Atuahene 2014). Esto requiere recursos para viajar de forma periódica a las comunidades de las víctimas, o alternativamente

para instalar otros mecanismos de comunicación, por ejemplo video conferencia (Moffett et al. 2019). Así mismo, las víctimas deben tener la posibilidad de comunicarse con los operadores de justicia o las personas y organizaciones intermediarias cuando lo deseen. Esto puede requerir recursos, sobre todo para las y los líderes comunitarios o las víctimas que más mantienen esta conversación. Se puede proveerlos con contratos telefónicos para recompensar los gastos de comunicación (Atuahene 2014). Adicionalmente, se debe pensar y planificar la documentación y sistematización del caso. Procesos penales pueden revictimizar al obligar a las víctimas a relatar por enésima vez sus experiencias. Es importante tener una buena documentación de todo el proceso penal, para evitar volver a hacer las mismas preguntas de forma innecesaria.

La comunicación es clave para generar expectativas realistas sobre el objetivo y el alcance de las reparaciones. En contextos de programas administrativos de reparación, así como reparaciones ordenadas en el caso Lubanga en la Corte Penal Internacional, algunas víctimas han sido decepcionadas o incluso expresan sentirse engañadas con la realidad de reparaciones, o con su tardanza (De Waardt 2013; Crosby, Lykes, y Caxaj 2016; Chappell 2017; Weber 2019). Este efecto puede aumentarse cuando se resalta el enfoque transformador de las reparaciones, si el resultado es lejos de transformador. Por ello, es fundamental desde un inicio establecer claramente los parámetros presupuestarios de las reparaciones, para evitar la generación de expectativas poco realistas, que probablemente serán decepcionadas. De la misma manera, es esencial informar a las víctimas sobre el proceso desde su etapa inicial, dejando claro que al final son los jueces que definen las reparaciones, y que estas por lo tanto pueden resultar diferentes de lo pedido por los querellantes, o incluso pueden ser modificadas luego de un recurso de la defensa, como ocurrió en el caso Lubanga (Chappell 2017). Finalmente, a nivel local es importante contar con una estrategia de comunicación hacia las comunidades más amplias para empezar a abordar el estigma sobre la violencia sexual desde el inicio del proceso, a través de grupos focales o estrategias con medios locales. El departamento de comunicación institucional del Ministerio Público puede colaborar en diseñar tal estrategia, en coordinación con las organizaciones querellantes, organizaciones locales y las y los psicólogos y antropólogos involucrados en el caso.

Participación de las víctimas

La participación de las víctimas en el diseño de las reparaciones es fundamental. Se debe escuchar a las víctimas en condiciones de igualdad para garantizar que las reparaciones respondan a sus necesidades. Es necesario tomar en cuenta a las mujeres – y hombres – víctimas como

ciudadanas iguales cuyas perspectivas son consideradas de forma real, a quienes se escucha y con quienes se dialoga y negocia, es parte del objetivo político de reparaciones: restablecer la confianza cívica y las relaciones incluyentes entre estado y ciudadanos (Hamber y Wilson 2002; Duggan y Abusharaf 2006; Mégret 2009; MacLachlan 2013). Esto puede ser una forma de rehabilitación en sí misma, y puede dar paso a un proceso de empoderamiento de las víctimas a través de su mayor participación en el diseño de las políticas que las afectan (Rubio-Marín 2009a; Williams y Palmer 2016; Manjoo 2017).



Reunión de víctimas en Burundi, foto de Akariho Karavugwa

Lastimosamente, existen pocos lineamientos específicos sobre cómo dar forma a esa participación en la práctica. Frecuentemente se habla de la consulta de las víctimas sobre la justicia transicional. Sin embargo, una consulta no significa que la opinión de los consultados sea tomada en cuenta. En muchas ocasiones, la participación es utilizada para generar la impresión que la opinión de las víctimas vale, mientras que en realidad la decisión ya ha sido tomada. Esto puede intensificar sentimientos de frustración e impotencia en las víctimas, y dañar el proceso de restablecimiento de su confianza en el Estado, sobre todo porque la participación requiere tiempo, que podría haber sido destinado a trabajo remunerado (Cooke y Kothari 2001; Gaventa 2004; Hickey y Mohan 2004; Kapoor 2004). En el caso de las reparaciones transformadoras, la participación de las víctimas debe ir más allá de la consulta.

Frecuentemente, los espacios de diálogo con las víctimas son definidos por entidades estatales y organizaciones no gubernamentales, que suelen tener sede en las ciudades y con poco tiempo para diseñar las reparaciones. Estas entidades generalmente utilizan formatos o metodologías que son difíciles de entender para las víctimas, quienes muchas veces tienen baja escolaridad, y no toman en cuenta su realidad socioeconómica y cultural. Para prevenir estos riesgos, es importante considerar de manera muy cuidadosa la metodología que se utilizará para garantizar la participación

de las víctimas. Existe una amplia gama de métodos participativos que no requieren de habilidades de leer o escribir, como la elaboración de líneas de tiempo con dibujos e imágenes, la elaboración de árboles o ríos de problemas y soluciones, o el uso de otras metodologías creativas como la fotografía, el dibujo o el teatro.

El procedimiento puede ser dividido en diferentes fases. En una primera fase grupal, se discuten los objetivos del trabajo y se genera una pregunta clave. Por ejemplo, se puede preguntar ‘¿cuáles cosas son necesarias para mejorar de manera estructural la vida de usted y sus hijos?’, o ‘¿qué considera usted una vida digna y cuáles son las principales necesidades para obtenerla?’ En una segunda fase cada participante tiene tiempo para trabajar de forma individual en la creación de un producto visual o creativo (dibujo, foto, collage, etc.) que le ayuda a contestar esta pregunta. Luego se organizan discusiones en grupos pequeños o en el grupo más amplio, donde cada uno expone lo que trabajó. Estas presentaciones luego guían la discusión grupal y dan pautas para definir posibles medidas de reparación. Para definir un conjunto de reparaciones factibles dentro de los parámetros presupuestarios, se puede hacer un ejercicio conjunto de clasificar y priorizar las necesidades de las víctimas y definir cuáles medidas de reparación podrían responder mejor a ellas. Esas medidas podrían ser complementadas por medidas simbólicas como ceremonias o conmemoraciones, que no requieren de un amplio presupuesto, pero pueden tener un efecto reparador. El plan de reparación puede ser elaborado y consensuado en más detalle en siguientes reuniones.

Esas metodologías creativas y participativas tienen varias ventajas. En entrevistas o grupos focales más tradicionales ocurre a veces que algunas personas hablan más que otras. Esto suele ser más común entre mujeres, ya que frecuentemente son los hombres que tienen el liderazgo y las funciones públicas en las comunidades. Metodologías participativas y creativas suelen bajar las barreras para hablar en público, ya que las mujeres sienten más confianza al exponer sus propias fotos o dibujos (Weber 2018b). El uso de métodos participativos y creativos también puede ser una manera para evitar la revictimización, al dar más control a las víctimas sobre la definición de sus prioridades y las experiencias que quieran compartir o no (Weber 2018b). Discusiones grupales alrededor de experiencias y necesidades compartidas pueden generar un mayor entendimiento y solidaridad entre las personas (Molloy 2007). Esto puede ser un paso hacia el empoderamiento como grupo de víctimas, que a su vez puede ayudar a crear un mayor protagonismo en el monitoreo y la exigencia de la implementación de las reparaciones (Sikkink et al. 2015). De esta manera, el proceso como tal puede hacer parte de la rehabilitación y empoderamiento. En el sentido práctico, estas dinámicas

requieren suficiente tiempo, y recursos para cubrir gastos de alimentación y viáticos, insumos creativos, espacios adecuados donde las participantes se sienten seguras y libres para expresarse, y facilitadores sensibilizados en temas de género y violencia sexual y para trabajar con las víctimas de una forma realmente participativa.

Es clave para operadores de justicia y los abogados de las víctimas mantener la apertura para considerar una amplia gama de posibles medidas de reparación, para evitar predefinir las reparaciones posibles desde conceptos y miradas tradicionales de la justicia de transición, que originan de un modo de pensar occidental. Esto limitaría la consideración de reparaciones más significativas y reparadoras desde el modo de ver y vivir o la cosmovisión de las víctimas (Ní Aoláin, O'Rourke, y Swaine 2015; Rudling 2019). Como se planteó en el capítulo anterior, también es importante tomar en cuenta la sensibilidad cultural dentro de los servicios de rehabilitación (Secretary-General 2014; Duggan y Jacobsen 2009). Por ejemplo, fenómenos como el trauma o el síndrome de estrés post traumático suelen provenir de la psicología occidental, enfocada en el hablar como estrategia terapéutica. Esa forma de sanación suele ser ajena a culturas indígenas en América Latina, que tienen maneras propias de entender el impacto de violaciones, y formas culturalmente definidas de tratar y aliviar estos impactos, incluyendo la medicina natural, la sanación, y técnicas corporales como masajes y danza. El uso de rituales y ceremonias puede ser importante para restablecer el equilibrio espiritual dañado por las violaciones (Viaene 2013). Es importante abrir espacios para discutir esas posibilidades.

Como se describió en el capítulo 1, el estigma social pesa mucho sobre las víctimas de violencia sexual. La reparación puede ayudar a revertirlo al abordar los estereotipos, estigmas y tabús alrededor del crimen y transformar las ideas sobre las relaciones y normas de género. Sin embargo, las reparaciones también pueden identificar a las víctimas de violencia sexual, que puede provocar estigma si las víctimas han mantenido el silencio sobre el crimen. Para transformar los tabús alrededor de la violencia sexual es importante romper el silencio, pero esto no puede ir a costa de las víctimas (Rubio-Marín 2012). Por ello es importante que dentro de las medidas de reparación se incluyan acciones de educación y comunicación sobre la gravedad de la violencia sexual.

Sentencias de reparación y monitoreo de la implementación

Es importante explicar de forma detallada a los jueces cómo se estableció el plan de reparaciones. Esto requiere la explicación de los daños directos e indirectos, tanto individuales en el desarrollo del proyecto de vida de las víctimas y su participación social o comunitaria, así como colectivos a nivel familiar o comunitario. Para esto, es de suma importancia retomar los insumos de los diferentes peritajes. Para incrementar el entendimiento de los jueces sobre la reparación transformadora con enfoque de género y pertinencia cultural, se podría invitar a representantes de las víctimas a participar en las audiencias del proceso, y darles la oportunidad de explicar a los jueces la importancia de las reparaciones y las razones por la petición de las reparaciones particulares.

Una vez dictada la sentencia de reparación, se debe comunicar de forma clara la orden de reparación a las víctimas, para crear expectativas realistas, así como a las comunidades más amplias, para prevenir tensiones sociales. Uno de los mayores problemas en cuanto a la reparación transformadora es su implementación. Incluso la sentencia de Campo Algodonero, globalmente considerada como pionera en cuanto a la reparación transformadora, no llevó a la implementación de los programas deseados por el gobierno mexicano (Manjoo 2017). Esto evidencia la necesidad de contar con una estrategia de monitoreo de la implementación. Existe muy poca literatura sobre este tema. En Colombia, el gobierno contrató a una universidad estadounidense para monitorear la implementación de su programa administrativo de reparaciones, con fondos de USAID (Sikkink et al. 2015). Esta evaluación identifica la necesidad de priorizar el cumplimiento de las diferentes medidas de reparación y definir plazos claros. Ese plan de implementación y monitoreo debe consensuarse entre todos los involucrados, incluyendo a las víctimas y las organizaciones acompañantes.

Se debe contar con un comité que se reúne frecuentemente y que da seguimiento a la implementación y fija prioridades. Este comité puede relacionarse de forma periódica con el juez de ejecución penal para informarle y desarrollar acciones para garantizar la implementación. Es de suma importancia que las víctimas tengan participación directa en este comité, acompañadas por los querellantes adhesivos y/u otras organizaciones acompañantes. Las reuniones de este comité deberían tener lugar cerca de las comunidades de las víctimas, para facilitar su participación y poder verificar de forma directa la implementación de las medidas. Ya que las medidas de reparación probablemente incluirán

medidas de desarrollo o la provisión de servicios básicos, ese comité debe incluir también representantes de las entidades estatales responsables para implementar estas medidas, y deben preverse maneras de obligar a estas entidades a rendir cuentas sobre los avances hechos. Así mismo, las víctimas, sus organizaciones y las organizaciones acompañantes y querellantes deben contar con un mecanismo para denunciar la falta de funcionamiento efectivo de ese mecanismo de monitoreo.

El monitoreo de la reparación no sólo debería enfocarse en la implementación de las medidas de reparación, sino también debería tomar en cuenta el impacto de esa implementación. Una lección del caso holandés mencionado en el capítulo anterior fue que la implementación de medidas de reparación puede generar tensiones comunitarias que pueden resultar en efectos negativos o incluso amenazas para las víctimas (Immler 2018). Esto es aún más relevante en el caso de la violencia sexual, por el estigma que conlleva. Por lo tanto, el proceso de monitoreo de la reparación debería proveer espacios seguros para que las víctimas se puedan reunir con los operadores de justicia y los querellantes para discutir de forma libre el impacto de la reparación en sus familias y comunidades. En base a estos espacios podrían surgir estrategias psicosociales o de sanación, así como estrategias de sensibilización social y comunitaria, para abordar los impactos de la reparación.

Finalmente, es importante destacar que el enfoque de reparación transformadora es relativamente reciente en el campo de los derechos humanos, y algunos críticos advierten sobre los riesgos de sobrecargar a la justicia transicional con objetivos demasiado ambiciosos y poco realistas, y señalan los riesgos de mezclar las reparaciones con programas más amplios como el desarrollo (De Greiff 2009; Duthie 2011; Waldorf 2012). Sin embargo, si las reparaciones no abordan las desigualdades estructurales al fondo de las violaciones, su impacto real en la vida de las víctimas será limitado. Por lo tanto, las reparaciones transformadoras deberían conectar la justicia correctiva y distributiva para lograr un impacto más duradero y profundo en la vida de las víctimas y alcanzar impactos sociales (Uprimny Yepes 2009; Cahn, Haynes, and Ní Aoláin 2010).

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1985. “Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para Las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder.”

Atuahene, Bernadette. 2014. “The Importance of Conversation in Transitional Justice: A Study of Land Restitution in South Africa.” *Law and Social Inquiry* 39 (4): 902–37.

Baines, Erin K. 2015. “‘Today, I Want to Speak Out the Truth’: Victim Agency, Responsibility, and Transitional Justice.” *International Political Sociology* 9 (4): 316–32.

Boesten, Jelke. 2010. “Analyzing Rape Regimes at the Interface of War and Peace in Peru.” *International Journal of Transitional Justice* 4 (1): 110–29.

Borer, Tristan Anne. 2009. “Gendered War and Gendered Peace: Truth Commissions and Postconflict Gender Violence. Lessons from South Africa.” *Violence Against Women* 15 (10): 1169–93.

Brett, Roddy, y Lina Malagon. 2013. “Overcoming the Original Sin of the ‘Original Condition’: How Reparations May Contribute to Emancipatory Peacebuilding.” *Human Rights Review* 14 (3): 257–71.

Brouwer, Anne Marie de. 2009. “What the International Criminal Court Has Achieved and Can Achieve for Victims/Survivors of Sexual Violence.” *International Review of Victimology* 16 (2): 183–209.

Buckley-Zistel, Susanne, y Magdalena Zolkos. 2012. “Introduction: Gender in Transitional Justice.” In *Gender in Transitional Justice*, edited by Susanne Buckley-Zistel and Ruth Stanley, 1–33. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

Bueno-Hansen, Pascha. 2018. “The Emerging LGBTI Rights Challenge to Transitional Justice in Latin America.” *International Journal of Transitional Justice* 12 (1): 126–45.

Burt, Jo-marie. 2019. “Gender Justice in Post-Conflict Guatemala: The Sepur Zarco Sexual Violence and Sexual Slavery Trial.” *Critical Studies* 4: 63–96.

Buyse, Antoine. 2009. “Home Sweet Home? Restitution in Post-Conflict Bosnia and Herzegovina.” *Netherlands Quarterly of Human Rights* 27 (1): 9–26.

Cahn, Naomi, Dina Haynes, y Fionnuala Ní Aoláin. 2010. “Returning Home: Women in Post-Conflict Societies.” *University of Baltimore Law Review* 39: 339–69.

Chappell, L. 2014. “Conflicting Institutions and the Search for Gender

Justice at the International Criminal Court.” *Political Research Quarterly* 67 (1): 183–96.

Chappell, Louise. 2017. “The Gender Injustice Cascade: ‘Transformative’ Reparations for Victims of Sexual and Gender-Based Crimes in the Lubanga Case at the International Criminal Court.” *International Journal of Human Rights* 21 (9): 1223–42.

Clark, Fiona, y Caroline O.N. Moser. 2001. *Victims, Perpetrators Or Actors? Gender, Armed Conflict and Political Violence*. London: Zed Books.

Clark, Janine Natalya. 2014. “A Crime of Identity: Rape and Its Neglected Victims.” *Journal of Human Rights* 13 (2): 146–69.

Cockburn, Cynthia. 1998. *The Space Between Us: Negotiating Gender and National Identities in Conflict*. London: Zed Books.

———. 2004. “The Continuum of Violence: A Gender Perspective on War and Peace.” In *Sites of Violence: Gender and Conflict Zones*, edited by Wenona Giles and Jennifer Hyndman, 24–44. Berkeley: University of California Press.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. 2013. “Recomendación General Núm. 30 Sobre Las Mujeres En La Prevención de Conflictos y En Situaciones de Conflicto y Posteriores a Conflictos.” Naciones Unidas.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 2000. “Resolución 1325.” Nueva York.

Cooke, Bill, and Uma Kothari. 2001. “The Case for Participation as Tyranny.” In *Participation: The New Tyranny?*, edited by Bill Cooke and Uma Kothari, 1–15. London: Zed Books.

Couillard, Valérie. 2007. “The Nairobi Declaration: Redefining Reparations for Women Victims of Sexual Violence.” *International Journal of Transitional Justice* 1 (3): 444–53.

Crosby, Alison, M. Brinton Lykes, y Brisna Caxaj. 2016. “Carrying a Heavy Load: Mayan Women’s Understandings of Reparation in the Aftermath of Genocide.” *Journal of Genocide Research* 18 (2–3): 265–83.

Dancy, Geoff, y Eric Wiebelhaus-Brahm. 2015. “Bridge to Human Development or Vehicle of Inequality? Transitional Justice and Economic Structures.” *International Journal of Transitional Justice* 9 (1): 51–69.

Duggan, Colleen, y Adila M. Abusharaf. 2006. “Reparation of Sexual Violence in Democratic Transitions: The Search for Gender Justice.” In *The Handbook of Reparations*, edited by Pablo De Greiff, 623–49. Oxford: Oxford University Press.

Duggan, Colleen, y Ruth Jacobsen. 2009. “Reparation of Sexual and

Reproductive Violence: Moving from Codification to Implementation.” In *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies While Redressing Human Rights Violations*, edited by Ruth Rubio-Marín, 121–61. Cambridge: Cambridge University Press.

Durbach, Andrea, y Louise Chappell. 2014. “Leaving Behind the Age of Impunity: Victims of Gender Violence and the Promise of Reparations.” *International Feminist Journal of Politics* 16 (4): 543–62.

Durbach, Andrea, y Lucy Geddes. 2017. “‘To Shape Our Own Lives and Our Own World’: Exploring Women’s Hearings as Reparative Mechanisms for Victims of Sexual Violence Post-Conflict.” *International Journal of Human Rights* 21 (9): 1261–80.

Duthie, Roger. 2011. “Afterword: The Consequences of Transitional Justice in Particular Contexts.” In *Transitional Justice: Global Mechanisms and Local Realities after Genocide and Mass Violence*, edited by Alexander Laban Hinton, 249–56. New Brunswick: Rutgers University Press.

Eastmond, Marita, y Johanna Mannergren Selimovic. 2012. “Silence as Possibility in Postwar Everyday Life.” *International Journal of Transitional Justice* 6 (3): 502–24.

Enloe, Cynthia. 2000. *Maneuvers: The International Politics of Militarizing Women’s Lives*. Berkely: University of California Press.

Foreign and Commonwealth Office. 2017. “Principles for Global Action: Preventing and Addressing Stigma Associated with Conflict-Related Sexual Violence.” London. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/645636/PSVI_Principles_for_Global_Action.pdf.

Fulchiron, Amandine, Olga Alicia Paz, y Angélica López. 2011. *Tejidos Que Lleva El Alma: Memoria de Las Mujeres Mayas Sobrevivientes de Violación Sexual durante El Conflicto Armado*. Guatemala City: ECAP, UNAMG, F&G Editores.

Gaventa, John. 2004. “Towards Participatory Governance: Assessing the Transformative Possibilities.” In *Participation: From Tyranny to Transformation? Exploring New Approaches to Participation in Development*, edited by Samuel Hickey and Giles Mohan, 25–41. London: Zed Books.

Gready, Paul, y Simon Robins. 2014. “From Transitional to Transformative Justice: A New Agenda for Practice.” *International Journal of Transitional Justice* 8 (3): 339–61.

Greiff, Pablo De. 2006. “Introduction. Repairing the Past: Compensation for Victims of Human Rights Violations.” In *The Handbook of Reparations*, edited by Pablo De Greiff, 1–20. Oxford: Oxford University Press.

———. 2009. "Articulating the Links Between Transitional Justice and Development: Justice and Social Integration." In *Transitional Justice and Development. Making Connections*, edited by Pablo De Greiff and Roger Duthie, 28–75. New York: Social Science Research Council.

Guillerot, Julie. 2009. "Reparaciones Con Perspectiva de Género." OACNUDH México.

Hamber, B. 2000. "Repairing the Irreparable: Dealing with the Double-Binds of Making Reparations for Crimes of the Past." *Ethnicity & Health* 5 (3–4): 215–26.

Hamber, Brandon, y Ingrid Palmay. 2009. "Gender, Memorialization, and Symbolic Reparations." In *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies While Redressing Human Rights Violations*, edited by Ruth Rubio-Marín, 324–80. Cambridge: Cambridge University Press.

Hamber, Brandon, y Richard A. Wilson. 2002. "Symbolic Closure Through Memory, Reparation and Revenge in Post-Conflict Societies." *Journal of Human Rights* 1 (1): 35–53.

Hayner, Priscilla B. 2001. *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*. New York: Routledge.

Hickey, Sam, y Giles Mohan. 2004. "Towards Participation as Transformation: Critical Themes and Challenges." In *Participation: From Tyranny to Transformation? Exploring New Approaches to Participation in Development*, edited by Samuel Hickey and Giles Mohan, 3–24. London: Zed Books.

Hovil, Lucy. 2012. "The Nexus between Displacement and Transitional Justice: A Gender-Justice Dimension." In *Transitional Justice and Displacement*, edited by Roger Duthie, 329–59. New York: Social Science Research Council.

Immler, Nicole. 2018. "Hoe Koloniaal Onrecht Te Erkennen? De Rawagede-Zaak Laat Kansen En Grenzen van Rechtsherstel Zien." *BMGN - Low Countries Historical Review* 133 (4): 57–87.

International Criminal Court. 2017. "Katanga Case: ICC Trial Chamber II Awards Victims Individual and Collective Reparations." <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?Name=pr1288>. 2017. <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1288>.

Jeffery, Renée. 2014. "Beyond Repair?: Collective and Moral Reparations at the Khmer Rouge Tribunal." *Journal of Human Rights* 13 (1): 103–19.

———. 2019. "Taking Transitional Justice to Cambodia's Youth." *The Interpreter*. 2019. <https://www.lowyinstitute.org/the-interpreter/taking-transitional-justice-cambodia-youth>.

Jones, Adam. 2006. "Straight as a Rule: Heteronormativity, Gendercide, and the Noncombatant Male." *Men and Masculinities* 8 (4): 451–69.

Kapoor, Ilan. 2004. "Concluding Remarks: The Power of Participation." *Current Issues in Comparative Education* 6 (2): 125–29.

Kent, Lia. 2014. "Narratives of Suffering and Endurance: Coercive Sexual Relationships, Truth Commissions and Possibilities for Gender Justice in Timor-Leste." *International Journal of Transitional Justice* 8 (2): 289–313.

Kirby, P. 2013. "How Is Rape a Weapon of War? Feminist International Relations, Modes of Critical Explanation and the Study of Wartime Sexual Violence." *European Journal of International Relations* 19 (4): 797–821.

Lambourne, Wendy. 2009. "Transitional Justice and Peacebuilding after Mass Violence." *International Journal of Transitional Justice* 3 (1): 28–48.

Laplante, Lisa J. 2008. "Transitional Justice and Peace Building: Diagnosing and Addressing the Socioeconomic Roots of Violence through a Human Rights Framework." *International Journal of Transitional Justice* 2 (3): 331–55.

Lemaitre, Julieta, y Kristin Bergtora Sandvik. 2014. "Beyond Sexual Violence in Transitional Justice: Political Insecurity as a Gendered Harm." *Feminist Legal Studies* 22 (3): 243–61.

León, Magdalena. 2011. "La Desigualdad de Género En La Propiedad de La Tierra En América Latina." In *Du Grain à Moudre. Genre, Développement Rural et Alimentation*, edited by C. Verschuur, 189–207. Berne: Commission Nationale Suisse pour l'UNESCO.

MacLachlan, Alice. 2013. "Gender and Public Apology." *Transitional Justice Review* 1 (2): 126–47.

Mani, Rama. 2008. "Editorial: Dilemmas of Expanding Transitional Justice, or Forging the Nexus between Transitional Justice and Development." *International Journal of Transitional Justice* 2 (3): 253–65.

Manjoo, Rashida. 2017. "Introduction: Reflections on the Concept and Implementation of Transformative Reparations." *International Journal of Human Rights* 21 (9): 1193–1203.

Mégret, Frédéric. 2009. "The International Criminal Court and the Failure to Mention Symbolic Reparations." *International Review of Victimology* 16: 127–47.

Merry, Sally Engle. 2006. "Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle." *American Anthropologist* 108 (1): 38–51.

Mertus, Julie. 2004. "Shouting from the Bottom of the Well: The Impact of International Trials for Wartime Rape on Women's Agency." *International Feminist Journal of Politics* 6 (1): 110–28.

Miller, Zinaida. 2008. "Effects of Invisibility: In Search of the 'Economic' in Transitional Justice." *International Journal of Transitional Justice* 2 (3): 266–91.

Ministerio de Justicia y del Derecho. 2011. "Decreto 4800 de 2011 'Por El Cual Se Reglamenta La Ley 1448 de 2011 y Se Dictan Otras Disposiciones.'"

Ministerio del Interior y de Justicia. 2011. *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. Bogotá: República de Colombia.

Moffett, Luke. 2017. "Transitional Justice and Reparations: Remedying the Past?" In *Research Handbook on Transitional Justice*, edited by Cheryl Lawther, Luke Moffett, and Dov Jacobs, 377–400. Cheltenham: Edgar Elgar Publishing.

Moffett, Luke, Cheryl Lawther, Kieran McEvoy, Clara Sandoval, y Peter Dixon. 2019. "Alternative Sanctions before the Special Jurisdiction for Peace: Reflections on International Law and Transitional Justice." Belfast.

Molloy, Jennifer K. 2007. "Photovoice as a Tool for Social Justice Workers." *Journal of Progressive Human Services* 18 (2): 37–41.

Moon, Claire. 2012. "'Who'll Pay Reparations on My Soul?': Compensation, Social Control and Social Suffering." *Social & Legal Studies* 21 (2): 187–99.

Ní Aoláin, Fionnuala. 2006. "Political Violence and Gender during Times of Transition." *Columbia Journal of Gender and Law* 15 (3): 829–49.

Ní Aoláin, Fionnuala, Catherine O'Rourke, y Aisling Swaine. 2015. "Transforming Reparations for Conflict-Related Sexual Violence: Principles and Practice." *Harvard Human Rights Journal* 28 (1): 97–146.

O'Rourke, Catherine. 2013. *Gender Politics in Transitional Justice*. Abingdon: Routledge.

———. 2015. "Feminist Scholarship in Transitional Justice: A De-Politicising Impulse?" *Women's Studies International Forum* 51: 118–27.

Olujic, Maria B. 1995. "The Croatian War Experience." In *Fieldwork under Fire: Contemporary Studies of Violence and Survival*, edited by Antonius C.G.M. Robben and Carolyn Nordstrom, 186–205. Berkeley: University of California Press.

Pankhurst, Donna. 2008a. "Introduction: Gendered War and Peace." In *Gendered Peace: Women's Struggles for Post-War Justice and Reconciliation*, edited by Donna Pankurst, 1–30. New York: Routledge.

———. 2008b. "Post-War Backlash Violence Against Women: What Can 'Masculinity' Explain?" In *Gendered Peace: Women's Struggles for Post-War Justice and Reconciliation*, edited by Donna Pankhurst, 293–320. New York: Routledge.

Robins, Simon. 2013. "An Empirical Approach to Post-Conflict Legitimacy: Victims' Needs and the Everyday." *Journal of Intervention and Statebuilding* 7 (1): 45–64.

Roht-Arriaza, Naomi. 2004. "Reparations in the Aftermath of Repression and Mass Violence." In *My Neighbor, My Enemy. Justice and Community in the Aftermath of Mass Atrocity*, edited by Eric Stover and Harvey M. Weinstein, 121–40. Cambridge: Cambridge University Press.

Roht-Arriaza, Naomi, y Katharine Orlovsky. 2009. "A Complementary Relationship: Reparations and Development." In *Transitional Justice and Development: Making Connections*, edited by Pablo De Greiff and Roger Duthie, 170–213. New York: Social Science Research Council.

Rombouts, Heidy, y Stephan Parmentier. 2009. "The International Criminal Court and Its Trust Fund Are Coming of Age: Towards a Process Approach for the Reparation of Victims." *International Review of Victimology* 16 (2): 149–82.

Ross, Fiona C. 2010. "An Acknowledged Failure: Women, Voice, Violence and the South African Truth and Reconciliation Commission." In *Localizing Transitional Justice: Interventions and Priorities after Mass Violence*, edited by Rosalind Shaw and Lars Waldorf, 69–91. Stanford: Stanford University Press.

Rubio-Marín, Ruth. 2006. "Introduction. The Gender of Reparations: Setting the Agenda." In *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*, edited by Ruth Rubio-Marín, 20–47. New York: Social Science Research Council.

———. 2009a. *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies While Redressing Human Rights Violations*. Cambridge: Cambridge University Press.

———. 2009b. "The Gender of Reparations in Transitional Societies." In *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies While Redressing Human Rights Violations*, edited by Ruth Rubio-Marín, 63–120. Cambridge: Cambridge University Press.

———. 2012. "Reparations for Conflict-Related Sexual and Reproductive Violence: A Decalogue." *William & Mary Journal of Women and the Law* 19 (1): 69–104.

Rubio-Marín, Ruth, y Clara Sandoval. 2011. "Engendering the Reparations Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights: The Promise of the Cotton Field Judgment." *Human Rights Quarterly* 33 (4): 1062–91.

Rubio-Marín, Ruth, Clara Sandoval, y Catalina Díaz. 2009. "Repairing Family Members: Gross Human Rights Violations and Communities of Harm." In *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies While*

Redressing Human Rights Violations, edited by Ruth Rubio-Marín, 215–90. Cambridge: Cambridge University Press.

Rudling, Adriana. 2019. “‘I’m Not That Chained-Up Little Person’: Four Paragons of Victimhood in Transitional Justice Discourse.” *Human Rights Quarterly* 41 (2): 421–40.

Sanchez Parra, Tatiana. 2018. “The Hollow Shell: Children Born of War and the Realities of the Armed Conflict in Colombia.” *International Journal of Transitional Justice* 12 (1): 45–63.

Schulz, Philipp. 2019. “‘To Me, Justice Means to Be in a Group’: Survivors’ Groups as a Pathway to Justice in Northern Uganda.” *Journal of Human Rights Practice* 11 (1): 171–89.

Secretary-General, U.N. 2014. “Guidance Note of the Secretary-General: Reparations for Conflict-Related Sexual Violence.” <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/docs/2014/unsg-guidance-note-reparations-for-conflictrelated-sexual-violence-2014-en.pdf?la=en&vs=1356>.

Sigsworth, Romi, y Nahla Valji. 2012. “Continuities of Violence against Women and the Limitations of Transitional Justice: The Case of South Africa.” In *Gender in Transitional Justice*, edited by Susanne Buckley-Zistel and Ruth Stanley, 115–35. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

Sikkink, Kathryn, Phuong N. Pham, Douglas A. Johnson, Peter Dixon, Bridget Marchesi, Patrick Vinck, Ana María Rivera, Francisco Osuna, y Keri Culber. 2015. “Evaluación de Medidas Para Reparaciones Integrales En Colombia: Logros y Desafíos.” Cambridge: Harvard Kennedy School Carr Center for Human Rights Policy and Harvard Humanitarian Initiative.

Simić, Olivera. 2015. “Wartime Rape and Its Shunned Victims.” In *Genocide and Gender in the Twentieth Century: A Comparative Survey*, edited by Amy E. Randall, 237–57. London: Bloomsbury.

Sjoberg, Laura. 2016. *Women as Wartime Rapists: Beyond Sensation and Stereotyping*. New York: New York University Press.

Skjelsbaek, Inger, y Dan Smith. 2001. *Gender, Peace and Conflict*. Edited by Dan Smith and Inger; Skjelsbaek. London: Sage Publications.

Tabak, Shana. 2011. “False Dichotomies of Transitional Justice: Gender, Conflict and Combatants in Colombia.” *International Law and Politics* 44: 103–63.

Teitel, Ruti G. 2001. *Transitional Justice*. Oxford: Oxford University Press.

———. 2003. “Transitional Justice Genealogy.” *Harvard Human Rights Journal* 16 (69): 69–94.

The Trust Fund for Victims. n.d. “Reparation Orders.” Accessed June 20,

2019. <https://www.trustfundforvictims.org/en/what-we-do/reparation-orders>.

Theidon, Kimberly. 2007. "Gender in Transition: Common Sense, Women and War." *Journal of Human Rights* 6 (4): 453–78.

———. 2013. *Intimate Enemies: Violence and Reconciliation in Peru*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

TRIAL. 2017. "BIH: Groundbreaking Court Decision Paves the Way for Wartime Victims to Get Compensation." 2017. <https://trialinternational.org/latest-post/bih-groundbreaking-court-decision-paves-the-way-for-wartime-victims-to-get-compensation/>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 2016. "Hoy Empezamos Una Nueva Vida': Víctimas de Violencia Sexual En Cauca." 2016.

United Nations Economic and Social Council. 2005. "Report of the Independent Expert to Update the Set of Principles to Combat Impunity, Diane Orentlicher. Updated Set of Principles for the Protection and Promotion of Human Rights through Action to Combat Impunity."

United Nations General Assembly. 2005. "Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation. General Assembly Resolution 60/147 of 16 December 2005."

Uprimny, Rodrigo, y María Paula Saffon. 2009. "Reparaciones Transformadoras, Justicia Distributiva y Profundización Democrática." In *Reparar En Colombia: Los Dilemas En Contextos de Conflicto, Pobreza y Exclusión*, edited by Catalina Díaz Gómez, Nelson Camilo Sánchez, and Rodrigo Uprimny Yepes, 31–71. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Uprimny Yepes, Rodrigo. 2009. "Transformative Reparations of Massive Gross Human Rights Violations: Between Corrective and Distributive Justice." *Netherlands Quarterly of Human Rights* 27 (4): 625–247.

Urban Walker, Margaret. 2016. "Transformative Reparations? A Critical Look at a Current Trend in Thinking About Gender-Just Reparations." *International Journal of Transitional Justice* 10 (1): 108–25.

Viaene, Lieselotte. 2010. "Life Is Priceless: Mayan Q'eqchi' Voices on the Guatemalan National Reparations Program." *International Journal of Transitional Justice* 4 (1): 4–25.

———. 2013. "La Relevancia Local de Procesos de Justicia Transicional. Voces de Sobrevivientes Indígenas Sobre Justicia y Reconciliación En Guatemala Posconflicto." *Antípoda*, no. 16: 85–112.

Waardt, Mijke De. 2013. "Are Peruvian Victims Being Mocked?: Politicization

of Victimhood and Victims' Motivations for Reparations." *Human Rights Quarterly* 35 (4): 830–49.

Waldorf, Lars. 2012. "Anticipating the Past: Transitional Justice and Socio-Economic Wrongs." *Social & Legal Studies* 21 (2): 171–86.

Walsh, Martha. 2008. "Gendering International Justice: Progress and Pitfalls at International Criminal Tribunals." In *Gendered Peace: Women's Struggles for Post-War Justice and Reconciliation*, edited by Donna Pankhurst, 31–64. New York: Routledge.

Weber, Sanne. 2018a. "From Victims and Mothers to Citizens: Gender-Just Transformative Reparations and the Need for Public and Private Transitions." *International Journal of Transitional Justice* 12 (1): 88–107.

———. 2018b. "Participatory Visual Research with Displaced Persons: 'Listening' to Post-Conflict Experiences through the Visual." *Journal of Refugee Studies*, 1–19. <https://doi.org/10.1093/jrs/fey038>.

———. 2019. "Trapped between Promise and Reality in Colombia's Victims' Law: Reflections on Reparations, Development and Social Justice." *Bulletin of Latin American Research*, 1–17. <https://doi.org/10.1111/blar.12887>.

Williams, Sarah, y Emma Palmer. 2016. "Transformative Reparations for Women and Girls at the Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia." *International Journal of Transitional Justice* 10 (2): 311–31.

Women's Initiatives for Gender Justice. 2012. "Statement on the First Reparations Decision by the ICC: The Prosecutor v . Thomas Lubanga Dyilo." <http://www.iccwomen.org/documents/Statement-on-Lubanga-Reparations-FINAL.pdf>.

———. 2014. "Statement of the Women's Initiatives for Gender Justice Change in Chambers' Approach to Reparations: The Prosecutor vs. Germain Katanga." <http://www.iccwomen.org/documents/Katanga-Reparation-Order-Statement.pdf>.

Zarkov, Dubravka. 2001. "The Body of the Other Man: Sexual Violence and the Construction of Masculinity, Sexuality and Ethnicity in Croatian Media." In *Victims, Perpetrators or Actors? Gender, Armed Conflict, and Political Violence*, edited by Carolina Moser and Fiona Clark, 69–82. London: Zed Books.

Impunity Watch es una organización internacional de investigación, incidencia y asesoría en el campo de la justicia transicional y el fortalecimiento del Estado de Derecho. Promueve la rendición de cuentas por graves violaciones a los derechos humanos en países que emergen de un pasado violento, y trabaja junto a las organizaciones de la sociedad civil, particularmente con las víctimas y las mujeres, en la construcción de la democracia y la paz.

La presente publicación es parte del Programa “Abordando la violencia contra las mujeres más allá de las fronteras: Burundi, Guatemala y Liberia” que es implementado por un consorcio compuesto por Impunity Watch y Oxfam. Busca promover una vida libre de violencia y una ciudadanía activa para mujeres, adolescentes y niñas. Al empoderar a mujeres como agentes de cambio, promoviendo mayor conciencia de la igualdad de género y los derechos de las mujeres, mientras se mejora la prevención y respuesta de la violencia contra las mujeres por parte de instituciones públicas y autoridades regionales e internacionales, busca abordar las relaciones de poder de género inequitativas por medio de un enfoque transformador. El programa es financiado por el fondo “Financiando Liderazgo y Oportunidades para las Mujeres” (FLOW por sus siglas en inglés) establecido por el Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores.

En esta publicación se analizan los estándares internacionales en materia de reparación para sobrevivientes de violencia sexual y graves violaciones a derechos humanos en el conflicto armado interno. Está dirigido a operadores de justicia y querellantes en procesos judiciales y aporta elementos claves para el diseño e implementación de medidas de reparación transformadora en casos de violencia sexual en contextos de conflicto armado. El contenido de este documento es responsabilidad de Impunity Watch y no refleja la opinión del Reino de los Países Bajos.

Impunity Watch
P.O. Box 43015
3525 AA Utrecht
The Netherlands
Tel.: +31 302 720 313
Email: info@impunitywatch.org

Impunity Watch - Guatemala
7 avenida 2-59, zona 1, casa 1
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Teléfono: +502 2221.1425
Email:
iw-guatemala@impunitywatch.org

www.impunitywatch.org

© Impunity Watch Octubre, 2019



OXFAM IBIS



Ministry of Foreign Affairs of the
Netherlands